Esos gastos de mayordomo deberian cargarse a ca-

El arquitecto no tiene mas funciones que levantar los planos, formar los presupuestos, dar las instrucciones necesarias sobre la obra; pero no interviene directamente en la ejecucion de cada una de esas obras. El arquitecto, i para eso tiene un inspector, vijila tambien que la construccion se haga conforme a los planos. Así, pues, no hai necesidad de este mayordomo.

El señor Puelma.—Parece, por lo que ha dicho el señor Ministro, que este mayordomo es un ayudan-

te del inspector que consulta el ítem 2.º

El señor Ibañez.—Yo propondria la supresion del ítem 6.º, pues no sabemos si ese empleado es necesa-

El señor Vergara (Ministro de Instruccion Pública).—Se considera necesario, pues tiene que vijilar todas las obras que corren a cargo de la Óficina de Arquitectura.

El señor **Ibañez.—**El sueldo que se le asigna es mucho o es poco. Si se trata de una vijilancia intelijente, honrada, setecientos pesos es mui poco; seria fácil el cohecho, sobre todo en la construccion de grandes obras. Si es un simple mayordomo, un peon, el sueldo es demasiado, i ademas seria un empleado inútil. O es mucho o es poco.

Como el señor Ministro no ha dado esplicaciones que manifiesten la necesidad de este ítem, vo le nega-

ré mi voto.

El señor Puelma.—La indicacion del señor Senador por Coquimbo me pone en la necesidad de pedir al señor Ministro algunas esplicaciones para saber cómo debo dar mi voto.

Su Señoría dice que este sueldo se consulta como para un ausiliar del inspector. Este inspector jejecuta tambien las obras públicas? Si es así, concibo que se consulte ese ítem, pero si solo se limita a inspeccionar los trabajos, en tal caso es inútil el mayordomo.

Entiendo que éste tiene a su cargo la inspeccion de los materiales, la vijilancia de los trabajadores, i, como lo he dicho, si el inspector no ejecuta los trabajos,

no comprendo el objeto de este mayordomo.

El señor Vergara (Ministro de Instruccion Pública). - Las funciones del inspector de edificios públicos son de dos clases: la primera consiste en revisar los edificios públicos, estudiar las reparaciones que sea necesario hacer en ellos a fin de mantenerlos en el mejor estado posible de conservacion; i la otra, ejecutar esas mismas reparaciones.

Por esa razon la Oficina tenia que administrar fondos i de allí venia la existencia de un contador tesorero. Ahora, al ménos el que habla, no encarga las construcciones en esa forma a la Oficina, sino que exije se den por contrata. Hai un contratista que ejecuta las obras; pero bajo la inspeccion i vijilancia que he dicho. De modo que los dos concurren a la mejor ejecucion de las obras hechas por el contratista.

Se comprende perfectamente que el inspector no puede dedicar todo su tiempo a vijilar una obra en construccion, para que no se cometan fraudes; de allí esa otra vijilancia secundaria que se encomienda al

mayordomo.

Con el sueldo que consulta la partida se tiene un hombre honrado i competente hasta donde es posible exijir i se necesita para este objeto.

Esta es la manera como se hace este servicio. El Senado verá si es conveniente su subsistencia.

 El señor Varas (Presidente).—Como solo los ítems 4.º i 6.º han sido materia de observacion, se dan por aprobados los otros ítems i someteremos a votacion esos dos.

El ítem 4.º resultó aprobado por 11 votos contra 2, con la modificacion propuesta por el señor Ministro.

El señor Varas (Presidente).—Como el ítem 6.º es de aquellos que se refieren a personas determinadas, la votacion debe ser secreta. Lo dejaremos para otra sesion.

El señor **Ibañez**.—Ya ha pasado la hora.

El señor Varas (Presidente).—Se levanta la sesion, quedando en tabla los presupuestos i los demas asuntos pendientes.

> RAIMUNDO SILVA CRUZ, Redactor de sesiones.

SESION 20.ª ESTRAORDINARIA EN 9 DE ENERO DE 1885

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Continúa i termina el debate del presupuesto de Instruccion Pública.—Comienza la discusion del presupuesto de Hacienda.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel Concha i Toro, Melchor Eastman, Adolfo Elizalde, Miguel García de la H., Manuel Gonzalez, Marcial Guerrero, Ramon Lazo, Joaquin Marcoleta, Pedro N. Puelma, Francisco

Rodriguez, Juan E. Rosas Mendiburu, Ramon Valdes M., José Antonio Vergara A., Aniceto (Ministro de Relaciones Esteriores) Vial, Ramon Zañartu, Javier Luis i los señores Ministros de Justicia i de Hacienda.

Leida i aprobada el acta de la sesion última, se dió cuenta del siguiente mensaje del Ejecutivo.

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos en que debe ocuparse el Congreso Nacional en las presentes sesiones estraordinarias, la adjunta solicitud que hace el presidente del «Club Coquimbo», para que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 556 del Código Civil, se permita a dicho establecimiento conservar una propiedad raiz.

Santiago, 27 de diciembre de 1884.—Domingo Santa Maria.—J. M. Balmaceda».

Se mandó acusar recibo.

De una solicitud del presidente de la «Sociedad de Fomento Fabril», en la que pide se niegue la liberacion de derechos pedida para la internacion de los carros i demas útiles para el ferrocarril urbano de Quillota, en atencion à que se ha implantado en el pais por los señores Brower i Hardie un establecimiento donde se fabrican dichos carros,

A sus antecedentes.

El señor Varas (Presidente).—Continúa la discusion del presupuesto de Instruccion Pública.

	Partida 9.ª—Conservatorio de música	13	Item	11	Id. del segundo inspector i pro-	00
T4	1 Sueldo del director i profesor de la	1	11	12	fesor de caligrafía\$ 4\\\ 1d. del contador-tesorero	
mem.	clase de teoria i solico. Decreto	200	11	13	Id. del guarda-almacenes. Lei de	00
	de 12 de noviembre de 1860 \$	600		7.4	presupuestos 1883	00
11	2 Id. del sub-director. Decreto de 14 de mayo de 1877	400	11	14	nica	00
. 11	3 Id. del profesor de la clase de ms-	- 1	11	15	Id. del maestro de herrería i cal-	
.,	trumentos de viento. 1d. de 14	500			derería. Lei de presupuestos de	.00
	de id. id4 Id. de id. de cuer-	000		16	1883	
11	da. Id. de 14 de id. id	500	11	$\frac{10}{17}$	Id del maestro de carpintería 1,1	00
11	5 Id de tres profesores de piano, con	1	11	18	Id. del maquinista	00
	cuatrocientos pesos anuales cada		H	19	Manutencion de cien alumnos 10,0	100
	uno. Decretos de 14 de mayo de 1877, de 28 de marzo de 1863		11	20	Para útiles de estudio, suscricion a publicaciones científicas e indus-	
	i de 11 de setiembre de 1875 1	,200			triales, fomento de la biblioteca i	
11	6 Id de la profesora de canto. De-	1			gastos en la adquisición de mode-	:00
••	creto de 12 de noviembre de	500				500
	7 Id. del profesor de canto. Decreto	000	11	21	Para alumbrado, agua, medicinas, calzado, ropa de trabajo i lavado 2,6	000
11	de 7 de mayo de 1883	500	**	22	Para renovacion de herramientas,	
17	8 Id del mayordomo del estableci-				compra de materiales, enseres de	,
	miento. Decreto de 12 de no-	200			talleres i jornales de oficiales. Lei de presupuestos de 1883 4,6	000
	viembre de 1860 9 Para gastos de alumbrado e instru-			23	Para reparacion del edificio. Id.	
	mentacion. Lei de presupuestos	200	11		de id. id ² ,	000
n .	O Para compra de instrumentos 1 gas-	1	11	24	Sueldo del mayordomo. Id. de id.	360
	tos imprevistos. Lei de presupues-	300			1(1	240
	tos de 1883		11	$\frac{20}{26}$	Id. del ayudante de cocina	108
	\$ 4	1,900	11	$\frac{20}{27}$	Id. de seis sirvientes, con ciento	
Di	ce la Comision:				veinte pesos anuales cada uno.	720
-	Partida 9.ª—Conservatorio de música			28	Id de la enfermera i costurera	96
De	spres del étem 7 debe intercalarse el signi	iente,	n !!	$\frac{28}{29}$	Id. de la enfermera i costurera	
one b	spues del ítem 7 debe intercalarse el signi e indicado el señor Ministro ser necesario:	iente,		28 29	Id. de la enfermera i costurera Id. del portero	$\begin{array}{c} 96 \\ 132 \\ \end{array}$
que l «Suel	spues del ítem 7 debe intercalarse el signi a indicado el señor Ministro ser necesario: do de una profesora ausiliar de canto.		11	29	Id. de la enfermera i costurera Id. del portero	96
que h «Sue! Le	spues del ítem 7 debe intercalarse el sigui a indicado el señor Ministro ser necesario: do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885\$	iente, 400»	11	$\frac{29}{ice\ l}$	3 Id. de la enfermera i costurera 1 Id. del portero	$\begin{array}{c} 96 \\ 132 \\ \end{array}$
que h «Sue! Le	spues del ítem 7 debe intercalarse el sigui a indicado el señor Ministro ser necesario: do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885\$ probada sin debate, con esta adicion.		" D	29 $ice\ t$	\$ Id. de la enfermera i costurera \$ Id. del portero \$ 39, \$ a Comision: artida 10.—Escuela de Artes i Oficios	$\frac{96}{132}$ $\frac{456}{4}$
que h «Sue! Le	spues del ítem 7 debe intercalarse el sigui a indicado el señor Ministro ser necesario: do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885		D E	29 ice l Pe	## Tell the presequences of the presequences of the dela enfermera i costurera ### 39, ### 39, ### 4 Comision: ### artida 10.—Escuela de Artes i Oficios ### 1 dela correjirse la glosa poniendo ### 1 dela presequence de la jeometra de la	96 132
que h «Sue! Le	spues del ítem 7 debe intercalarse el sigui a indicado el señor Ministro ser necesario: do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	400»	D En	ice le Pen el de	### Tele the presuperations of the presuperation of the portero	96 132 456 en ría i ».
que h «Suel Le Ap	spues del ítem 7 debe intercalarse el signi a indicado el señor Ministro ser necesario: do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885		D Ei vez trige	ice l Pon el de	\$ Id. de la enfermera i costurera \$ Id. del portero \$ 39, \$ a Comision: artida 10.—Escuela de Artes i Oficios ftem 5 debe correjirse la glosa poniendo las palabras «i ayudante de la jeometr netria», estas ɔtras: «i ayudante de id. id; intercalarse desnues del ftem 11 uno m	96 132 456 en ría i ».
que h «Suel Le Ap	spues del ítem 7 debe intercalarse el sigui a indicado el señor Ministro ser necesario: do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	400»	D En vez trige	ice l Pen el de mon ebe sta:	*3 Id. de la enfermera i costurera *3 Id. del portero	96 132 456 en ría i ».
que l' «Suel Le Ap	spues del ítem 7 debe intercalarse el signi a indicado el señor Ministro ser necesarios do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	3,000 2,200	D En en e	ice le	*3 Id. de la enfermera i costurera *3 Id. del portero	96 132 456 en ría i ».
que l' «Suel Le <i>Ap</i>	spues del ítem 7 debe intercalarse el signi a indicado el señor Ministro ser necesario: do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	400» 3,000	D En en e	ice le	\$ Id. de la enfermera i costurera \$ Id. del portero \$ 39, a Comision: artida 10.—Escuela de Artes i Oficios item 5 debe correjirse la glosa poniendo las palabras «i ayudante de la jeometr netria», estas ɔtras: «i ayudante de id. id: intercalarse despues del item 11 uno m forma: «Sueldo del tercer inspector. Le estos de 1885, 400 pesos. buda sin debate en esta forma.	96 132 456 en ría i ».
que l' «Suel Le Ap	spues del ítem 7 debe intercalarse el signi a indicado el señor Ministro ser necesario: do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	3,000 2,200 600	D En en e	ice le	\$ Id. de la enfermera i costurera \$ Id. del portero \$ 39, a Comision: artida 10.—Escuela de Artes i Oficios item 5 debe correjirse la glosa poniendo las palabras «i ayudante de la jeometr netría», estas otras: «i ayudante de id. id. intercalarse despues del item 11 uno nu forma: «Sueldo del tercer inspector. Le estos de 1885, 400 pesos. buda sin debate en esta forma. Partida 11.—Instruccion primaria	96 132 456 en ría i ».
que l'«Suel «Suel Ap	spues del ítem 7 debe intercalarse el signi a indicado el señor Ministro ser necesario: do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	3,000 2,200	D En en er press	29 Por el de onom ebe esta : pro-	\$ 1d. de la enfermera i costurera \$ 1d. del portero	96 132 456 en en eta i ». nevo en eta i
que l'«Suel «Suel Ap	spues del ítem 7 debe intercalarse el significación de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	3,000 2,200 600	D En en e	29 Police l Police l Police l problem on the company of the co	\$ Id. de la enfermera i costurera \$ Id. del portero	96 132 456 en ría i ».
que l'«Suel Le Ar Item	spues del ítem 7 debe intercalarse el signua indicado el señor Ministro ser necesario: do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	3,000 2,200 600	D En en er press	29 Police l Police l Police l problem on the company of the co	\$ 39, Id. de la enfermera i costurera Id. del portero \$ 39, Id. Comision: artida 10.—Escuela de Artes i Oficios ftem 5 debe correjirse la glosa poniendo las palabras «i ayudante de la jeometr netría», estas otras: «i ayudante de id. id. intercalarse despues del ftem 11 uno no forma: «Sueldo del tercer inspector. Le estos de 1885, 400 pesos. bada sin debate en esta forma. Partida 11.—Instruccion primaria Inspeccion de escuelas 1 Sueldo del inspector jeneral. Lei de 6 de agosto de 1861\$ 3	96 132 456 en en eta i ». nevo en eta i
que l'«Suel «Suel Ar Item	spues del ítem 7 debe intercalarse el signua indicado el señor Ministro ser necesario: do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	3,000 2,200 600	D Evez trige D en e pres	29 Police l Police l Police l problem on the company of the co	\$ 39, Id. de la enfermera i costurera Id. del portero \$ 39, Id Comision: artida 10.—Escuela de Artes i Oficios ftem 5 debe correjirse la glosa poniendo las palabras «i ayudante de la jeometr netría», estas otras: «i ayudante de id. id. intercalarse despues del ftem 11 uno m forma: «Sueldo del tercer inspector. Le estos de 1885, 400 pesos. bada sin debate en esta forma. Partida 11.—Instruccion primaria Inspeccion de escuelas 1 Sueldo del inspector jeneral. Lei de 6 de agosto de 1861\$ 3 2 Dotacion de diezisiete visitadores propietarios de escuelas, i seis vi-	96 132 456 en en eta i ». nevo en eta i
que l'«Suel Le Ar Item	spues del ítem 7 debe intercalarse el signua indicado el señor Ministro ser necesario: do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	3,000 2,200 600 600	D Evez trige D en e pres	29 Police l Police l Police l problem on the company of the co	\$ 39, Id. de la enfermera i costurera Id. del portero \$ 39, Id. Comision: artida 10.—Escuela de Artes i Oficios ftem 5 debe correjirse la glosa poniendo las palabras «i ayudante de la jeometr netria», estas otras: «i ayudante de id. id. intercalarse despues del ftem 11 uno m forma: «Sueldo del tercer inspector. Le estos de 1885, 400 pesos. buda sin debate en esta forma. Partida 11.—Instruccion primaria Inspeccion de escuelas Sueldo del inspector jeneral. Lei de 6 de agosto de 1861	96 132 456 en en eta i ». nevo en eta i
que l'«Suel Le An Item	spues del ítem 7 debe intercalarse el signua indicado el señor Ministro ser necesario: do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	3,000 2,200 600 600	D Evez trige D en e pres	29 Police l Police l Police l problem on the company of the co	\$ 39, Id. del portero	96 132 456 en en eta i ». aevo ei de
que l'«Suel Le An Item	spues del ítem 7 debe intercalarse el signi a indicado el señor Ministro ser necesarios do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	3,000 2,200 600 600 600 600	D Evez trige D en e pres	29 ice l Por el de ebe sta : upu prod	\$ 1d. de la enfermera i costurera 3 Id. del portero	96 132 456 en en eta i ». nevo en eta i
que l'«Suel Le An Item	spues del ítem 7 debe intercalarse el signo a indicado el señor Ministro ser necesarios do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	3,000 2,200 600 600 600	D Evez trige D en e pres	29 ice l Por el de ebe sta : upu prod	**39, **39,	96 132 456 en en eta i ». aevo ei de
que l'«Suel Le An Item	spues del ítem 7 debe intercalarse el signua indicado el señor Ministro ser necesarios do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	3,000 2,200 600 600 600 600	Den e pres	29 ice l Por el de ebe sta : upu prod	\$ 39, Id. del portero	96 132 456 456 en ría i ». aevo si de
que l'«Suel· «Suel· Ap Item	spues del ítem 7 debe intercalarse el signua indicado el señor Ministro ser necesarios do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	3,000 2,200 600 600 600 600	Den e pres	29 ice l Por el de ebe sta : upu prod	\$ 39, Id. del portero	96 132 456 en en eta i ». aevo ei de
que l'«Suel· «Suel· Ap Item	spues del ítem 7 debe intercalarse el signua indicado el señor Ministro ser necesarios do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	3,000 2,200 600 600 600 600 800	Den e pres	29 Police le Police le de mone ebe esta : pro-	\$ 39, Id. del portero	96 132 456 456 en ría i ». aevo si de
que l'«Suel·Le Ap	spues del ítem 7 debe intercalarse el signua indicado el señor Ministro ser necesarios do de una profesora ausiliar de canto. i de presupuestos de 1885	3,000 2,200 600 600 600 600 800	D En vez trigo D en e pres A	29 Police le Police le de mone ebe esta : pro-	\$ 39, Id. del portero	96 132 456 456 en ría i ». aevo si de

+	 z	91	
Lei de presupuestos i decreto de 8 de abril de 1884 Item 5 Sueldo de un portero. Lei de presupuestos de 1882.	\$ 1,800	Item 32 Gratificacion al guarda-almacenes de instruccion primaria. Lei de	
6 Para gastos de escritorio Tei de	240	resupuestos de 1884	\$ 400
7 Premios del inspector jeneral de	200	Decreto de 3 de febrero de 1867	
instruccion primaria, don Adolfo Larenas 8 Id. del oficial ausiliar de instruc- cion primaria, don Máximo Cou-	1,800	i lei de presupuestos	240
9 Id. del visitador de escuelas den	210	puestos de 1883.	4,500
" 10 Id. del id. de id. don Elejario Po	500	Dice in Comission;	51,020
" 11 Id. del id. de id. den Victor Co	850	Partida 11.—Instruccion primaria. Se hace necesario aumentar en uno el nú visitadores premietrio.	moro do
" 12 Id. del id. de id. don Microl	825	consecuencia, este ítem debe elevarse a 24 00	0 T
" 13 Id. del id. de id. don Pacifico. Ii	500	Aprobada en esta forma sin debate. Partida 12.—Escuela Normal de Precept	
" 14 Id. del id. de id. don Prudancia	800	Item 1 Sueldo del director i profesor de pedagojia teórica. Decreto de 18	v7 cs.
Venegas	575	de diciembre de 1863 i lei de pre-	2 000
Muñoz	340	don Rafael V. Garrido	500
Carrillo 17 Id. del id. de id. don Pedro A. Ladron de Guevara	700	" 3 Sueldo del sub-director. Decreto de 18 de diciembre de 1863 i lei	500
menez	700	de presupuestos	1,000
Solis de Ovando	825	10 Sueldo del tesorero ecónomo. De-	300
Gutiérrez. de la don Benjamin	700	creto de 18 de diciembre i lei de presupuestos	800
Solar	375	of Id. del profesor de la escuela anexa de práctica. Lei de presu-	
Ordenes.	625	puestos de 1883	600
Gallardo	675	cuela, don José María Bello 8 Dotacion de cuatro clases de gra- mática castellana, con cuatrocien-	390
Coral Coral and the coral	900	tos pesos cada uno. Decreto supremo de 10 de abril de 1883	1 (000
" 25 Id. del id. de id. don Manuel Salas" 26 Id. del id. de id. don Avelino J.	495	9 Sueldo del profesor de historia de América i de Chile i Constitucion	1,600
Ramírez	180	Politica del Estado. Id. id. de 10 de abril de 1883	400
" 28 Id. del id. de id. don Mariano	200	n 10 Id. del id. de aritmética, primer año. Id. id. de 10 de abril de 1883	400
Castro	225	se, don M. Aníbal Tagle	110
visitadores de escuelas, a razon de veinticinco pesos anuales cada		tercer año de aritmética i de jeo-	
1883	600	metría, cosmografía, dibujo lineal i de construcciones. Lei de presu-	
escuelas de Atacama i Coguimbo		puestos 13 Premios del profesor de dichas clases den Autonia V/2	800
sos anuales cada uno. Decreto de		clases, don Antonio Yáñez	340
" 31 Sueldo del guarda-almacenes de	1,440	natural. Lei de presupuestos 15 Id. del id. de frances. Decreto de	800
instruccion primaria. Decretos de 27 de diciembre de 1873 i de 22 de abril de 1884		16 de abril de 1857 16 Premios del profesor de dicha cla-	400
40 and the 1004	800 I	se, don Manuel B. Sánchez	110

			<u> </u>	(
*	i <i>in</i>	Sueldo del profesor de música vo-	i	El señor Vergara (Ministro de Instruccion Pú-
1tem	14	cal Decreto de 25 de mayo do		blice) —El Gobierno, señor, para atender al mejor
		1877 P	700	servicio de este establecimiento i a la mejor prepara- cion de los preceptores, se ha propuesto reorganizarlo.
11	18	Premios del prefesor de dicha cia-	175	Al efecto, como sabe el Senado, se ha encargado a Eu-
-		se don Manuel J. Zubicueta	ţ	rove un nersonal convenientemente preparado para es-
	19	Sueldo del profesor de caligrafía.	500 1	ta objeto. Parte de este personal se encuentra ya en el
	~ ~	Lei de presupuestos de 1881		pais i la reforma se iniciara el primero de marzo. En
11	20	Id. del id. de hijiene i vacuna, médico del establecimiento i de		consecuencia la partida en debate debe reformarse
		la Escuela de Artes i Oficios. Lei	ĺ	tambien conforme a la nueva pianta que este estable-
		de presupuestos de 1883	600	cimiento tendrá. En esta reforma se consulta una economía respecto
11	21	Id del id, de agricultura, primer	ı	del presupuesto actual. Este importa 43,369 pesos,
		año. Decreto de 19 de abril de	500	miéntras que el que me permito enviar a la mesa im-
		1877	000	porte colo la suma de 30.643.
11	22	Id. del id. de agricultura, segundo año. Id. id	500	Se dió lectura a la partida propuesta por el senor
	93	Id. del id. de jimnástica. Lei de	ĺ	Ministro, que es como sigue:
"		presupuestos	400	Partida 12.—Escuela Normal de Preceptores
11	24	id de un capellan i profesor de		T. T. O. II. J. J. Jingston i profesor de
		enterismo de religion, Instoria sa-		nedagojia i metodolojia. Lei de
		grada i fundamentos de la fé. Lei	800	presupuestos de 1885 \$ 3,000
	0.5	de presupuestos		2 Id. de cuatro profesores para la
11	20	clases, don José Agustin Barceló.	420	enseñanza de matemáticas, física, química, historia natural, cosmo-
n	26	Sueldo del id. de Jeografia des-		grafía, jeografía, historia univer-
	_	eriptiva. Decreto de 13 de Juno	300	sal, dibujo, caligrafía, ingles i jim-
		de 1881	300	nástica, a razon de mil quinientos
11	27	7 Id. de tres inspectores. Lei de presupuestos	1,560	pesos anuales cada uno 6,000
	0.0	presupuestos 3 Id. de un mayordomo. Decreto	,	" 3 Asignacion a uno de los profeso-
11	240	de 18 de diciembre de 1865 i de		res para que haga los servicios de sub-director. Lei de presupuestos
		14 de mayo de 1884	420	de 1885 700
11	2	9 Id. de un cocinero. Lei de presu-	300	4 Sueldo de un profesor especial de
		puestosde gogina de-	500	gramática castellana. Id. de 1d. 1d. 1,200
. !!	3	o Id. de dos ayudantes de cocina, de- biendo pagarse ciento ochenta pe-		5 Id. de un id. de Constitucion Po-
		sos anuales a cada uno. Decreto		lítica del Estado i de historia de América i de Chile Id. de id. id 700
		de 28 de diciembre de 1863, lei de	200	c II del concllar i profesor de rella
		presumuestos i decreto citado	360	ijon, Id. de id. id
1	3	1 Id. de un portero. Id. de id. id. e	240	7 Premios del profesor de relijion,
	o	id. id		don José Agustin Barcelo 420
1		de id e id. id	96	" 8 Sueldo del profesor de elementos de agricultura
	, 3	2 Ld de seis sirvientes, debiendo		o El del profesor de música vocal.
,		pagarse ciento sesenta 1 ocno pesos	1,008	Decreto supremo de 25 de mayo
		a cada uno, id. de id. id. e id. id.	1,000	de 1877 700
	1 3	4 Pension de ciento treinta alum- nos, a razon de ciento veinte pesos		" 10 Premio del profesor de dicha cla-
		anuales cada uno. Id. de id. 1d	15,600	se, don Mander v. Education
	11 8	25. Pera aumentar con diez mas ei nu-	1.000	/ 1: d-1 octoblogamana.
		mero de alumnos. Id. de 1d. 1d	4,000	to i de la Escuela de Artes. Lei
	11 :	36 Asignaciones de dieziseis alumnos		de presupuestos de 1883 600
		araucanos, a razon de veinte pesos anuales cada uno. Decreto de 22		12 Id. de tres inspectores i profesores
		de agosto de 1876 i lei presu-		ausiliares a razon de quinientos pesos anuales cada uno. Lei de
		nuicstos	320	presupuestos de 1885
	11	27 Para reparación de la Escuela Nor-		13 Id. del tesorero ecónomo. Decre-
		mal de Preceptores, libros i alum-	2,50	to de 18 de diciembre de 1863 1
		brado. Lei de presupuestos 38 Para costear la educacion de diez	_,, _ ,	lei de presupuestos 800
	11	i coje alumnos de Arauco, a razon		, 14 Id. del mayordomo. Lei de presu- puestos de 1885
		de ciento veinte pesos anuales ca-		15 Id del accipave Id de id id 300
		da uno, Lei de presupuestos de	1,92	16 Id. de dos ayudantes de cocina
		1884	1,04	con ciento ochenta pesos anuales
		\$	43,76	1 300
		7	1	

1tem	17	Id. del portero. Lei de presupues-	
		tos de 1885 \$ 240	
11	18	tos de 1885 \$ 240 Id. de una costurera i enfermera.	
		Id. de id. id	
11	19	Id. de seis sirvientes con ciento	
		sesenta i ocho pesos anuales cada	
		uno. Id. de id. id	
It	20	Pension de ciento cuarenta alum-	
		nos a razon de ciento veinte pe-	
		sos anuales cada uno. Decreto de	
		28 de diciembre de 1863 i lei de	
.11	21	Para libros, alumbrado i repara-	
:1	41	ciones del edificio. Lei de presu-	
		puestos	
El	seño	or Varas (Presidente).—En discusion la n del señor Ministro conjuntamente con la	
indica	ecior	n del señor Ministro conjuntamente con la	
partid		7 7 7 4 7 7 4	
<i>≥</i> 6	aro	por aprobada la partida en la forma pro-	
		r el señor Ministro.	
Pa	irtia	la 13.—Escuela Normal de Preceptoras	
		de $Santiago$	
Item	1	Asignacion a la directora para su	
		manutencion, servicio del culto	
		en el establecimiento i enseñanza	
		en el mismo. Lei de presupues-	
		tos \$ 1,500	
11	2	Pension de setenta alumnas, a ra-	
		zon de ciento veinte pesos anua-	
		les cada una. Lei de presupues-	
		tos de 1884 8,400	
11	3	Sueldo del médico del estableci-	
		miento i profesor de hijiene. Lei	
	A	de presupuestos de 1883	
11	12	Para arriendo del local que ocu- pa el establecimiento. Decretos	
		pa el establecimiento. Decretos de 27 de diciembre de 1853 i 17	
		do at de diciemente de 1000 I II	

Itam 17 Id dal partero Lai de programa

\$ 12,100

1,800

El señor Vergara (Ministro de Instruccion Pública).—La reforma a que me he referido ántes se estiende a la Escuela Normal de Preceptoras, a cuyo fin se ha encargado tambien a Europa el personal docente necesario i se encuentra ya en Chile.

de enero de 1861.....

Estas escuelas, como lo sabe el Senado, son dos, una establecida en Santiago i la otra en Chillan, i naturalmente esta reforma importará un mayor gasto para el Erario; porque en adelante este establecimiento funcionará en un edificio aparte, independiente, i no como ha sucedido hasta ahora, que no ha sido sino una seccion de un colejio particular de monias.

Envio a la mesa la partida que propongo en sustitucion de la del presupuesto.

La partida propuesta es la siguiente:

Partida 13.—Escuela Normal de Preceptoras de Santiago

Item	1	Sueldo de la directora i profesora de pedagojia i metodolojía teórica	
	0	i práctica i de un idioma	\$ 2,400
11	2	Id. de la profesora de matemáticas i ciencias naturales	6,000

Item	3	Id. de la id. de jeografía, cosmo-	
		grafía, historia i caligrafía	\$ 1,000
11	4	Îd. de la id. de labores de mano i	,
		dibujo	1,000
11	5	Id. de la id. de gramática caste-	
		llana	800
11	6	Id. del médico i profesor de hijie-	
		ne. Lei de presupuestos de 1883.	400
H	7	Id. de tres inspectoras i profeso-	
		ras ausiliares, con trescientos se-	
		senta pesos anuales cada una	1,080
٦,	8	Pension de ciento cincuenta alum-	
		nas, a razon de ciento veinte pe-	
		ses anuales cada una	18,000
11	9	Sueldo del capellan i profesor de	
		relijion	600
F #		Id. de una ecónoma	300
11	11	Id. de una cocinera	240
11		Id. de una portera	120
11	13	Id. de seis sirvientes, con noven-	
		ta i seis pesos cada una	576
11		Id. de una costurera i enfermera.	120
11	15	Para gastos imprevistos	100

El señor Varas (Presidente).—En discusion la partida con la indicación del señor Ministro.

El señor Rodriguez.—Noto que en la nueva redaccion que se da a la partida no se consulta el ítem para pago de casa.

El señor Vergara (Ministro de Instruccion Pública).—Está en construccion el edificio para esta esquela

El señor Varas (Presidente).—Se dará por aprobada la partida en la forma propuesta por el señor Ministro.

Por mi parte, no tengo antecedentes bastantes para convencerme de la necesidad de destruir lo existente i de realizar esta reforma.

Aprobada la partida.

Partida 14.—Escuela Normal de Preceptoras de Chillan

Item único. Para sostenimiento de la Escuela Normal de Preceptoras de Chillan. Lei de presupuestos de 1883 \$ 6,000

El señor Vergara (Ministro de Instruccion Pública).—Reproduzco en esta partida las mismas observaciones que hice en la anterior; i agregaré que es casi unánimemente reconocida en todo el pais que los preceptores i preceptoras no salen de los actuales establecimientos con la preparacion necesaria para desempeñar sus tareas escolares, de lo cual se resiente la enseñanza primaria en Chile.

Los métodos i sistemas de enseñanza se han mejorado considerablemente en Europa, i para implantarlos entre nosotros ha sido preciso traer los profesores competentes. Esto es lo que el Gobierno ha tenido en mira al proponer la partida; introducir en el pais los nuevos métodos de enseñanza i formar buenos profesores.

Naturalmente, los resultados no serán inmediatos; pero poco a poco se irán palpando las ventajas.

Propongo, pues, en cambio de esta partida, la siguiente:

How 1 Suelko de la directoria jurafesoru de metodoloja i pedagoja teórica i posician, de jeograffa, historia i um diforma	Pa	rtic	la 14.—Escuela Normal de Preceptora	s			Provincia de Santiago	
de metodolojia i pedagojia teórica i piacitica, de jeograffa, historia i mi dioma (1) presidentia, de jeograffa, historia i mi dioma (1) presidentia de la professora de ciencias na turales i matemáticas. (1) 000 presidentia de la professora de caligraffa, jeograffa, misica i dibujo. (1) 4 d. de la professora de caligraffa, jeograffa, misica i dibujo. (1) 4 d. de la professora de caligraffa, jeograffa, misica i dibujo. (1) 000 presidentia de Colebagaa (1) 000 previncia de Curicó (1) 000 previncia de Lináres (1) 000 previncia			de Chillan.		Item	23	Departamento de Santiago \$ 90,	500
i poietion, de joggaffa, historia i midioma indioma (1900) 2 Id. do la profesora de ciencia naturules i matematicas. 1,000 3 Id. de la profesora de ciargaffa, icograffa, máscia dibujo. 1,000 4 Id. de la profesora de calagraffa, icograffa, máscia dibujo. 1,000 5 Id. de la profesora de labores de mano i dubijo relativo a este a mo castellana. 1,000 5 Id. de la profesora de gramática castellana. 1,000 6 Id. de dos inspectores i profesora ausiliarea, con trescientos se senta pesos anubles cada una. 720 7 Id. del médico profesor de hijiene 1,000 8 Id. de la ecónoma 2,000 9 Id. de la cecinema. 1,000 10 Id. de la cecinema. 1,000 11 I Parta gastos improvistos 1,000 Aprobada la partiale a lo forma propuesta por el schor Ministro. 2,000 Provincia de Manuel 1,000 Provincia de Suntencia de la secucias primaria de la República, agonto lo tispustos on al intica J.* del artículo 12 de la tel de 2½ de uniciant. 2,000 11 I Antofagasta 8, 5,800 12 Id. de Taltal. 4, 4,800 13 I Canacoles 3,200 14 I Alta de Taltal. 4, 4,800 15 Id. de La profesora de gramática de la forma propuesta por el serviculo 12 de la tel de 2½ de uniciant. 2,000 16 Id. de Taltal. 4, 4,800 17 Id. de Taltal. 5,000 18 Id. de Compinho 1,000 19 Id. de Compinho 1,000 10 Id. de Compinho 1,000 10 Id. de Compinho 1,000 10 Id. de Compinho 1,000 11 Id. de Taltal. 5,000 11 Id. de Dalmane de Copianbo 1,000 11 Id. de Condarda 6,000 12 Id. de Compinho 1,000 13 Id. de Blapel. 9,000 14 Provincia de Copianbo 1,000 15 Id. de Compinho 1,000 15 Id. de Ferina 8, 8,800 16 Id. de Ferina 8, 8,800 17 Id. de La de La de Copianbo 1,000 18 Id. de Condarda 6,000 19 Id. de Conquinto 1,000 10 Id. de Condarda 6,000 11 Id. de Dalmane 6,000 12 Id. de Condarda 6,000 13 Id. de Condarda 6,000 14 I Antofagasta 8,000 15 Id. de Condarda 6,000 16 Id. de Condarda 6,000 17 Id. de Condarda 6,000 18 Id. de Condarda 6,000 19 Id. de Condarda 6,000 10 Id. de Condarda 6,000 10 Id. d	Item	1						
1			de metodolojía i pedagojia teórica	Ì	11	29		600
2 1d. de la profesora de ciencias naturales i matemiticaes 1,000 3 3d. de la profesora de caligrafía, 1,000 4 1d. de la profesora de labores de mano i dubijo relativo a este namo i dubijo relativo			1 practica, de jeografia, historia 1	400	Item	26		000
1,000 1	11	2		,,,,,	11	27	Id. de Cachapoal	000
Jeongraffa, másica i dibajo. 1,000			turales i matemáticas 1	,000	11	28	_	000
1	11	3		000				
Transport Tran		1		,000				
1,000	"	·I		1	11	.50	-	,500
Solution			mo 1	.,000	T4	0.1		000
Frovincia de Talea Provincia de Talea Provincia de Talea S 14,000	11	5		000				
ras ausiliares, con trescientos sessenta pesos nanales cada una		ß		800	"	02	-	,000
Senta pesos anuales cada una	***	U			Item	33		000
1				720		34	Id. de Lontué	
10 Id. de 6 sirvientes, con 72 pesos annales cada una. 432 11 Id. de una portera. 96 12 Id. de una costurera i enfermera. 96 13 Pension de cien alumans, a 96 pesos cada una. 9,600 14 Para gastos imprevistos. 1,000 Aprobada la partida en la forma propuesta por el señor Ministro.	11		Id. del médico profesor de hijiene		11	35	Id. de Curepto 5	
10 Id. de 6 sirvientes, con 72 pesos annuales cada una.							Provincia de Lináres	
## 37 Id. de Daratamento de Canapaínes. ## 37 Januales cada una. ## 36 9				180	Item	36	Departamento de Lináres \$ 9	,000
11 Id. de una portera 96 13 Pension de cien alumnas, a 96 persono sos cada una 9,600 14 Para gastos imprevistos 1,000 Aprobada la partida en la forma propuesta por el señor Ministro 14 Id. de Constitución 9,500 14 Para gastos imprevistos 1,000 14 Id. de Constitución 9,500 14 Id. de Constitución 9,500 14 Id. de San Cárlos 8,000 15 Id. de Constitución 2,000 14 Id. de Taleahuano 2,000 14 Id. de Taleahuano 2,000 14 Id. de Taleahuano 2,000 15 Id. de Valeara 9,000 15 Id. de Constitución 1,000 17 Id. de Cantana 1,000 17 Id. de Constitución 1,000 17 Id. de Constitución 1,000 17 Id. de Cantana	,,,	10		432		37	Id. del Parral 6	
Tem 13 Pension de cien alumnas, a 96 pc sos cada una. 9,600 14 Para gastos imprevistos. 1,000 Aprobada la partida en la forma propuesta por el schor Ministro. 1,000 Provincia de San Suble Item 2,000 Provincia de San Suble Item 2,000 Provincia de San Suble Item 3 Departamento de Chillan \$14,000 Provincia de San Suble Item 42 Departamento de Chillan \$1,000 Provincia de San Suble Item 42 Departamento de Chillan \$1,000 Provincia de San Suble Item 42 Departamento de Chillan \$1,000 Provincia de Concepcion 14 Id. de Búlnes 3,000 Provincia de Concepcion Item 45 Id. de Didines 3,000 Provincia de Concepcion Item 46 Departamento de Concepcion Item 47 Id. de Departamento de Concepcion Item 46 Departamento de Concepcion Item 47 Id. de Departamento de Concepcion Item 48 Id. de Coelemn 9,800 Provincia de Concepcion Item 47 Id. de Pachacai 5,500 Provincia de Bio-Bio Provincia de Concepcion Item 48 Id. de Coelemn 9,800 Provincia de Bio-Bio Provincia de Concepcion Item 50 Id. de Concepcion Item 50 Id. de Concepcion Item 50 Id. de Coelemn 9,800 Provincia de Bio-Bio Item 50 Id. de Coelemn 9,400 Provincia de Aranco Item 50 Id. de Coelemn 9,400 Provincia de Aranco Item 50 Provincia de Ilanquiline 8,900 Provincia de Lanquiline 8,900 Provincia de Concepcion 10,500 Tem 10 Id. de Carlemapu 9,500 Provincia de Lanquiline 8,900 Provincia de Lanquiline 8,900 Provincia de Lanquiline 8,900 Provincia de Lanquiline 8,900 Provincia de Concepcion 10,500 Tem 10 Id. de Carlemapu 10,000 Provincia de Lanquiline 10,000 Provincia de Lanquiline 10,000 Provincia de Lanqui	11	11			11	38	Id. de Loncomilla6	,500
14 Para gastos imprevistos	11			96				
## 1 Id. de Itata	11	13		2 600				
Provincia de Nuble Provincia de Nuble Item 42 Departamento de Chilan \$14,000		14						,
Item 42 Departamento de Chillan \$14,000 Partida 15.—Cantidad con que contribuye el Gobier no para el sostenimiento de las escuelas primaria de la República, segun lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 12 de la let de 24 de noviembre de 1860. Antofagasta \$5,800 1			- ·		11	41		,000
Name				707 00	Itam	49		. 000
1				ohim-	i		Id. de San Cárlos 8	3,000
1					11		Id. de Búlnes 5	,000
Item 1 Antofagasta S 5,800 47 Id. de Talcahuano 2,000 48 Id. de Cedemu 9,800 49 Id. de Puchacai 5,500 49 Id. de Puchacai 5,500 49 Id. de Puchacai 5,500 40 Id. de Puchacai 5,500 10 Id. de Freirina 8,800 10 Id. de Elqui 8,800 11 Id. de Conparbalá 5,000 12 Id. de Combarbalá 5,000 13 Id. de Illapel 9,400 17 Id. de Illapel 9,400 17 Id. de Ilagua 6,500 18 Id. de Petaramento de Valparaise 17,500 10 Id. de Petaramento de San Felipe 8,16,000 16 Id. de Putacando 8,000 17 Id. de Ilagua 6,500 17 Id. de Ilagua 6,500 18 Id. de Petaramento de Valparaise 17,500 10 Id. de Elqui 8,000 17 Id. de Ilagua 6,500 18 Id. de Petaramento de Valparaise 17,500 10 Id. de Zuimache de Valdivia 5,000 17 Id. de Ilagua 6,500 18 Id. de Petaramento de Valparaise 17,500 19 Departamento de Valparaise 17,500 10 Id. de Limache 5,500 10 Id. de Petaramento de Valparaise 17,500 17 Id. de Ilamache 5,500 18 Id. de Petaramento de Valparaise 17,500 19 Departamento de Valparaise 17,500 10 Id. de Limache 6,500 67 Id. de Quinchao 6,100 10,500 10 Id. de Limache 6,500 67 Id. de Quinchao 6,100 10,500 10 Id. de Limache 6,500 67 Id. de Quinchao 6,100 10,500 10 Id. de Limache 6,500 10 Id. de Castro 10,500 10 Id. de Limache 6,500 10 Id. de Castro 10,500 10 Id. de Limache 6,500 10 Id. de Castro 10,500 10 Id. de Limache 6,500 10 Id. de Castro 10,500 10 Id. de Limache 6,500 10 Id. de Castro 10,500					11	45	9	,000
Item 1 Antofagasta \$5,800 " 47 Id. de Talcahuano 2,000 " 48 Id. de Coelemu 9,800 " 48 Id. de Coelemu 9,800 " 48 Id. de Puchacai 5,500 " 50 Id. de Puchacai 5,500 " 50 Id. de Puchacai 5,500 " 50 Id. de Puchacai 5,500 Provincia de Bio-Bio Provincia de Coquimbo Provincia de Bio-Bio Provincia de Coquimbo Provincia de Acanaco Provincia de Acan	art	ícu	lo 12 de la lei de 24 de noviembre de .	1860.	.		_	
Territorio de Arauco Provincia de Aconcagua Provincia de Lianquilnuc Provincia de Lianquilnuc Provincia de Lianquilnuc Provincia de Lianquilnuc Provincia de Coguilnuc Provincia de Coguilnuc Provincia de Aconcagua Provincia de Coguilnuc Provincia de Aconcagua Provincia de Coguilnuc Provincia de Aconcagua Provincia de Valdivia Provincia de Aconcagua Provincia de Valdivia Provincia de Aconcagua Provincia de Lianquilnuc Provincia de Aconcagua Provincia de Valdivia Provincia de Chiloé Provincia de Valdivia Provincia de Chiloé Provincia de Chi			${\bf Antofagasta}$		1			
1	Item	1			l .			
Titem 3 Departamento de Copiapó. \$24,500 1 51 Id. de Rere. 7,000 1 1 1 1 1 1 1 1	ti.	2	Caracoles	3,200	1	49	Id. de Puchacai	5,500
1			Provincia de Atacama		- 11			
Total de Vallenar. 10,000 1	Item				"	Ð I		7,000
1	11			,	T.	~ ~		2 000
Time				,				
Provincia de Coquimbo Provincia de Arauco Item 8 Departamento de la Serena \$16,600 10,300 10 Id. de Elqui 8,800 11 Id. de Ovalle 19,300 12 Id. de Combarbalá 5,000 13 Id. de Illapel 9,400 Item 14 Departamento de San Felipe \$16,000 15 Id. de los Andes 12,000 16 Id. de Putaendo 8,000 17 Id. de la Ligua 6,500 18 Id. de Petorca 9,200 Provincia de Carlemapu \$10,000 16 Id. de Petorca 9,200 Provincia de Carlemapu \$10,000 16 Id. de Quillota 17,500 17,500 17,500 12 Id. de Quillota 17,500 17,					ì			
Item 8 Departamento de la Screna \$ 16,600 10,300 10 1d de Coquimbo 10,300 10 1d de Elqui 8,800 11 1d de Ovalle 19,300 12 1d de Combarbalá 5,000 13 1d de Illapel 9,400 15 1d de los Andes 12,000 15 1d de los Andes 12,000 17 1d de la Ligua 6,500 18 1d de Petorca 9,200 Provincia de Valquariso Provincia de Valquariso Provincia de Valquariso Provincia de Valquariso Provincia de Cañete 1,500 Territorio de Angol Item 59 Angol Territorio de Valquaria \$ 9,000 Provincia de Valquaria \$ 9,000 Provincia de Llanquihue Item 60 Departamento de Valquaria \$ 9,000 Provincia de Llanquihue Item 62 Departamento de Llanquihue \$ 10,000 164 Id de Carelmapu 5,500 165 Id de Carelmapu 5,500 166 Id de Carelmapu 5,500 167 Id de Quinchao 6,100 167		•		,	ł			,
10 1d. de Coquimbo. 10,300 10 10 1d. de Elqui. 8,800 11 1d. de Ovalle. 19,300 12 1d. de Combarbalá. 5,000 13 1d. de Illapel. 9,400 15 1d. de Ovalle. 16 1d. de	Τ	r	<u>-</u>	8 800	Iten	55		
10 Id. de Elqui					"			
11 Id. de Ovalle					i			
13 Id. de Illapel	**	1:	1 Id. de Ovalle 1	9,300	"	90		1,500
Provincia de Valdivia Item 14 Departamento de San Felipe \$16,000 15 Id. de los Andes 12,000 16 Id. de Putaendo 8,000 17 Id. de la Ligua 6,500 18 Id. de Petorca 9,200 Provincia de Valdivia \$9,000 Provincia de Llanquihue Item 62 Departamento de Llanquihue \$10,000 63 Id. de Osorno 8,000 64 Id. de Carelmapu 5,500 Provincia de Chiloé Item 65 Departamento de Ancud \$7,500 20 Id. de Quillota 17,500 21 Id. de Limache 6,500 65 Id. de Quinchao 6,100 67 Id. de Quinchao 6,100				. *	Iten	. 59		7.000
Item 14 Departamento de San Felipe \$ 16,000 15 Id. de los Andes 12,000 16 Id. de Putaendo 8,000 17 Id. de la Ligua 6,500 18 Id. de Petorca 9,200 61 Id. de Osorno 8,000 63 Id. de Osorno 8,000 64 Id. de Carelmapu 5,500 17,500 20 Id. de Quilleta 17,500 21 Id. de Limache 6,500 67 Id. de Quinchao 6,100 6,100 6,100 6,100 6,100 6,100 6,100 6,100 6,100 6,100 6,100 6,100 6,100 15 Id. de la Union 5,000 10 Id. de la Union 5,000 10 Id. de la Union 5,000 10 Id. de Osorno 8,000 63 Id. de Osorno 8,000 64 Id. de Carelmapu 5,500 65 Id. de Castro 10,500 66 Id. de Castro 10,500 67 Id. de Quinchao 6,100 6	11	1		9,400	1.001	1 0.		,,,,,,,
15 Id. de los Andes. 12,000 Provincia de Llanquihue 16 Id. de Putaendo 8,000 17 Id. de la Ligua 6,500 18 Id. de Petorea 9,200 Provincia de Carelmapu 5,500 Frovincia de Valparaiso 16 Id. de Carelmapu 5,500 Provincia de Chiloś 16 Id. de Quilleta 17,500 17,500 17,500 17,500 17,500 17,500 18 Id. de Limache 17,500 19 Id. de Quinchao 6,100 19 Id. de Quinchao 6,100 19 Id. de Quinchao 6,100 10 Id. de Quinchao 6,100 10 Id. de Quinchao 10,000 10 Id. de Quinchao 6,100 10 Id. de Quinchao 6,100 10 Id. de Quinchao 10,000 10 Id. de Q					Iten	ı 60	O Departamento de Valdivia \$	9,000
16 Id. de Putaendo					- 11	6		5,000
17 Id. de la Ligua					_			
## 18 Id. de Petorca 9,200 ## 65 Id. de Osorio 5,500 Provincia de Valparaiso \$41,000 ## 65 Departamento de Ancud \$7,500 ## 66 Id. de Castro 10,500 ## 67 Id. de Quinchao 6,100 ## 67 Id. de Quinchao 6,100 ## 67 Id. de Quinchao 6,100 6,100 ## 65 Departamento de Ancud \$7,500 ## 67 Id. de Quinchao 6,100 ## 68 Id. de Carelmapu 5,500 ## 68 Id. de Carelmapu 5,50					1			
Provincia de Valparaiso Item 19 Departamento de Valparaiso \$41,000 " 20 Id. de Quilleta 17,500 " 21 Id. de Limache 6,500 Provincia de Chiloé Item 65 Departamento de Ancud \$7,500 " 66 Id. de Castro 10,500 " 67 Id. de Quinchao 6,100					1			
Item 19 Departamento de Valparaiso \$ 41,000 Item 65 Departamento de Ancud \$ 7,500 " 20 Id. de Quilleta 17,500 " 66 Id. de Castro 10,500 " 21 Id. de Limache 6,500 " 67 Id. de Quinchao 6,100			Provincia de Valparaiso		"	J		2,500
" 20 Id. de Quillota 17,500 " 66 Id. de Castro 10,500 " 21 Id. de Limache 6,500 " 67 Id. de Quinchao 6,100	Itom	1	•	41 000	Iten	ı 6		7,500
" 21 Id. de Limache			0 Id. de Quillota		1			*
" 22 Id, de Casablanca 4,200 l \$ 702,700		2	1 Id. de Limache	6,500	31	6	-	
	**	2	2 Id, de Casablanca	4,200	1		\$ 70	2,700

Dice la Comision:

Partida 15.—Cantidad con que contribuye el Gobierno para el sostenimiento de las escuelas primarias, etc.

En el territorio de Antotagasta se proyecta la creación de algunas escuelas, i como no seria dable efectuarla con la suma de 5,880 pesos que consulta el ítem 1, la Comision, de acuerdo con el señor Ministro, propone que se aumente a 20,000 pesos dicho ítem.

El señor Vergara (Ministro de Instruccion Pública).—En esta partida deben consultarse los fondos necesarios para las escuelas de las nuevas provincias de Tacna i Tarapacá. Me permito, en consecuencia, proponer los siguientes ítems que, en realidad, no vienen a ser sino una traslacion de la cantidad que con el mismo fin se consultaba en el anexo al presupuesto.

El señor Secretario.—El señor Ministro propo-

ne que se agreguen estos cuatro ítems:

Provincia de Tacna

Item	1 Departamento de Tacna	\$ 10,000
11	2 Departamento de Arica	3,000

Provincia de Tarapacá

Item	3 Departamento de Tarapacá \$ 1	5,000
11	4 Departamento de Pisagua	8,000
El s	señor Varas (Presidente).—Aprobada 1	a par-
	on las indicaciones propuestas.	

		or Varas (Presidente).—Aprobada las indicaciones propuestas.	ia par-
		Partida 16.—Asignaciones varias	
Item	1	A la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Valparaiso, para el sos- tenimiento de una escuela de mu- jeres en el Asilo del Salvador de esa ciudad. Lei de presupuestos \$	600
11	2	Sueldo del bibliotecario de la bi- blioteca de San Felipe. Decreto de 7 de noviembre de 1871 i lei	
		de presupuestos	240
11-	3	Id. del id. de la id. de Melipulli. Lei de presupuestos	100
н	4	Id. del id. de la id. popular de	
		Osorno. Id. de id	100
11	5	Id. del id. de la id. pública de	
		Valparaiso. Decreto de 28 de fe-	1 000
	o	brero de 1873	1,000
11	0	Id. del ayudante de la id. id. de id. Decreto de 24 de mayo de 1873	400
п	7	Para gastos de alumbrado de la	100
**	•	biblioteca de San Felipe. Decre-	
		to de 14 de abril de 1874	50
11	8	A la Sociedad de Beneficencia de	
		Señoras de San José de Valpa-	
		raiso, para el sostenimiento de una escuela-taller. Lei de presupues-	
		tos	300
н	9	A la id. que sostiene el liceo de	
		niñas de Copiapó. Decreto de 10	
		de febrero de 1877 i lei de pre-	2.000
	1.0	supuestos	3,000
"	10	Sueldo de la directora de la es- cuela-taller de labores de mano	
		establecida en Valparaiso. Decre-	
		to de 20 de febrero de 1877	300

tem	11	Para gastos de conservacion i cui-	
		dado de la biblioteca pública de Valparaiso. Lei de presupuestos	\$ 200
11	12	Para subvencionar liceos de niñas	
		de instruccion secundaria. Lei de presupuestos de 1881	16,000
11	13	Para id. al colejio Camilo Henrí-	
		quez establecido en Mulchen, de-	
		biendo darse en él instruccion	
		gratuita a diez alumnos esternos.	
		Lei de presupuestos de 1884	500
11	14	A la sociedad de señoras de San	
		Vicente de Paul, para sosteni-	
		miento de una escuela-taller de	
		mujeres establecida en la calle de	•
		Veintiuno de Mayo de Santiago.	
		Id. de id. id	600
		_	

Dice la Comision:

Partida 16.—Asignaciones varias

23,390

Deben suprimirse los ítems 2 i 7, relativos al sueldo del bibliotecario i gastos de alumbrado de la biblioteca de San Felipe.

Aprobada sin debate en esta forma.

Partida 17.—Jubilados

		I to record I O to better			
Item	1	Pension del preceptor de la es- cuela número 8 de Cauquénes, don Alejo Vallejos. Decreto de	D	105	
11	2	29 de noviembre de 1867 Id. de la directora de la escue- la de sordo-mudas, doña Rosa- rio Vargas. Decreto de 21 de	\$	105	
п	3	julio de 1864		120	
	4	jas. Decreto de 4 de abril de 1865		500	
		número 2 de San Felipe, don Tristan Sotomayor. Decreto de 11 de mayo de 1865		105	
	5	Id. de la preceptora de la escuela número 2 de San Fernando, doña Emilia Zopetti. De-			
11	6	ereto de 31 de julio de 1866 Sueldo de la preceptora de la escuela número 3 de Lináres,		90	
	7	doña Mercedes Beltran. Decreto de 26 de junio de 1867 Id. de la preceptora de la escue-		105	
11	•	la número 8 de la Serena, doña Concepcion Villalon. Decreto de 10 de febrero de 1868		80	50
. 11	8	Pension de la preceptora de la escuela número 4 de la Serena		02	
п	9	doña Rosa Alvarez. Decreto de 10 de febrero de 1868 Id. del preceptor de la escuela		135	
		número 8 de Elqui, don Narciso Molina. Decreto de 30 de abril de 1868		270	

10 Id. del preceptor de la escuela mimero 20 de Santiago, don

				200					
		Francisco Santa Cruz. Decreto		-1			1 de Concepcion, doña Rosario		
		de 16 de abril de 1868 \$	247 - 50	0			Alvarez. Lei de 14 de agosto		
Item	11	Id. del preceptor de la escuela		- [de 1871	\$ 120	
		número 3 de Santiago, don Jo-		- 1	Item		Pension del preceptor de la es-	п	
		sé David Castro Patiño, Decre-					cuela número 9 de Talca, don		
		to de 19 de marzo de 1868	202 50	o L			José María González. Decreto		
11	12	Id. del id. de la id. número 8 de	202 0	Ĭ			de 14 de noviembre de 1871	105	
		Valdivia, don Felipe Muñoz.		1		90		100	
		Decreto de 21 de junio de 1868.	150		11	49	Id. del profesor de filosofia i		
	12		190				derecho natural del Instituto		
11	10	Id. de la preceptora de la es-					Nacional, don Ramon Briseño.		
		cuela número 3 de la Serena,		- [Decreto de 18 de noviembre		
		doña Paula Barrera. Decreto de	100	1			de 1871	1,140	
	- 4	20 de julio de 1868	120		ff	30	Id. del visitador de escuelas de		
11	14	Id. del preceptor de la escuela]			Llanquihue, don José B. Ca-		
		número 6 de los Andes, don					brera. Decreto de 25 de abril		
		Juan José Vélez Diaz. Decreto					de 1872	250	
		de 23 de junio de 1868	90	- 1	11	31	Id. del profesor del liceo de la		
11	15	Id. de la preceptora de la es-		- {			Serena, don Emilio Cerda. De-		
		cuela número 1 de Valdivia,		- {			creto de 1.º de mayo de 1872	225	
		doña Cármen Leon de Albarra-		į	11	32	Id. de la preceptora de la es-		
		cin. Decreto de 6 de abril de		- [cuela número 1 de Melipilla,		
		1869	75				doña Rafaela Leon. Decreto de		
0	16	Id. del preceptor de la escuela		ļ			4 de setiembre de 1872	135	
		nocturna de Santiago, don An-		-	11	33	Id. del preceptor de la escuela	100	
		selmo Harbin. Decreto de 9 de			.,	00	número 11 de Santiago, don		
		diciembre de 1869	165	-			Francisco Aris. Decreto de 14		
	17	Id. del visitador de las escuelas	100	i				165	
	Τ,	de Santiago, don José Bernar-		ı		9.4	de agosto de 1872	109	
		do Suarez. Decreto de 19 de		- 1	11	04	Id. del profesor del liceo de		
		diciembre de 1869	825	- 1			Valparaiso, don Francisco New-		
	1.0	Id del profesor del ligge de	049	- 1			man. Decretos de 15 de octu-		
*1	10	Id. del profesor del liceo de		- (bre de 1872 i 27 de mayo de	0.40	
		Valparaiso, don Guillermo Lac-		ı		0.5	1873	240	
		kington. Decreto de 18 de mar-	077.5	i	11	99	Id. del preceptor de la escuela		
	10	zo de 1870	275	1			número de Itata, don Loren-		
11	19	Id. del preceptor de la escuela					zo Iturra. Decreto de 22 de oc-		
		número 25 de Santiago, don		- [tubre de 1872	90	
		Pedro Alejo Barrenechea. De			11	36	Id. de la preceptora de la escue-		
	0.0	creto de 22 de junio de 1870	$127 \ 5$	0			la número 7 de Santiago, do-		
11	20	Sueldo de la preceptora de la		[ña Antonia Chacon. Decreto		
		escuela número 3 de Cauqué-		- 1			de 29 de enero de 1873	150	
		nes, doña Ramona Bustos. Lei		-	11	37	Id. del profesor del liceo de		
		de 17 de agosto de 1870	$142 \ 5$	0 [Valparaiso, don Rómulo M. Va-		
11	21	Id. del profesor del liceo de		1			rela. Decreto de 26 de febrero		
		Copiapó, don Cárlos González					de 1873	280	
		Ugalde. Lei de 9 de mayo de		- 1	11	38	Id. del id. de la Serena,		
		1871,	325	- }			don Pedro Piñeira. Decreto de		
11	22	Id. del visitador de escuelas de		- 1			6 de junio de 1873	260	
		Valparaiso, don Eleodoro A.		- 1	11	39	Id. del id. de botánica i jeolo-		
		Pérez. Lei de 27 de marzo de		- 1			jía de la seccion universitaria		
		1871	500	- 1			del Instituto Nacional, don Ro-		
n	23	Id. del preceptor de la escuela					dulfo A. Philippi. Decreto de		
		número 3 de Coelemu, don		- 1			1.º de junio de 1874	1,237	44
		Juan de Dios Sandoval. Lei de			11	40	Id. del preceptor de la escuela		
		10 de enero de 1871	90	1			número 2 de Coquimbo, don		
11	24	Id. del id. de la id. número 11		ļ			Roque Aracena. Decreto de 8		
		de Chillan, José Andres del		- [de agosto de 1874	172	50
		Valle. Id. de id. de id id	105		11	41	Id. del preceptor de la escuela		00
11	25	Id. del maestro de ebanistería			"	* 1	número 4 de Quinchao, don Ta-		
• •		de la Escuela de Artes i Oficios,					deo Vargas. Decreto de 21 de		
		don Fernando Agustin Ohde,							
		Lei de 28 de julio de 1871	220			10	noviembre de 1874Id. del preceptor de la escuela	225	
11	26	Id. de la preceptora de la escue-	-40	}	11	T	número 7 do Con Forna		
"	20	la número 1 de Ancud, doña		}			número 7 de San Fernando,		
		Cármen Villar. Lei de 14 de		- 1			don Francisco Castillo. Decre-		
		agosto de 1871	112 5	in		19	to de 23 de noviembre de 1875	195	
	97	Id. de la id. de la id. número	114 0	~ I	11	40	Id. de la preceptora de la es-		
ii	41	ra ao ja ra, ao ia ia, itameta		'			cuela número 10 de niñas de		

		San Felipe, doña Ascension Re-			Item	60	Id. del preceptor de la escuel		
		yes. Decreto de 28 de julio de 1876	\$ 157	50			número 11 de Chillan, don Nacanor Rodríguez. Decreto de 1		
Item	44	Id. de la preceptora de la escue-					de julio de 1879	. 157	50
		la número 2 de Ancud, doña Manuela Henríquez. Decreto de			"	61	Id. del preceptor de la escuel		
		22 de junio de 1876	90				número 7 de Petorca, don V cente Yáñez. Decreto de 7 d		
11	45	Id. del preceptor de la escuela					noviembre de 1879	. 157	50
		superior de Limache, don José Dolores Muñoz. Decreto de 10			11	62	Id. del inspector del liceo de lo		
		de enero de 1877	210				Anjeles, don José Santos Ana balon. Decreto de 2 de junio d		
11	46	Id. de la directora de la Escue-					1880		50
		la Normal de preceptoras de la Serena, doña Mercedes Cerve-			- 11	63	Id. del preceptor de la escuel		
		lló. Decreto de 23 de setiembre					número 4 de Casablanca, dos Bartolomé Venegas. Decreto d		
	17	de 1877	660.				11 de mayo de 1880		
11	41	Id. del visitador de escuelas de Aconeagua, don Victorino Ma-			11	64	Id. de la preceptora de la escue	;-	
		rin. Decreto de 3 de setiembre					la número 29 de niñas de San tiago, doña Eufemia Serrano		
	10	de 1877	350				Decreto de 30 de julio de 1886		
11	40	Premios del preceptor de la escuela número 8 de la Ligua, don			11	65	Id. de la preceptora de la escue		
		Tristan Valenzuela. Decreto de					la número 1 de Lináres, doñ Antonia María Claro. Decret		
	49	26 de diciembre de 1877 Pension del inspector de la Es-	90				de 9 de octubre de 1880		
11	40	cuela de Artes i Oficios, don			11	66	Id. del jefe de la maestranza		
		Luis M. Donoso. Decreto de 2					profesor de dibujo de máquina de la Escuela de Artes i Oficios		
11	50	de mayo de 1878Id. de doña Gregoria Martínez,	132				don Venancio Meneses. Decre		
,,	00	preceptora de la escuela núme-		·			to de 3 de noviembre de 1880		
		ro 7 de Talca. Decreto de 15			- 11	67	Id. del preceptor de la escuel número 1 de niños de la Union		
U	51	de mayo de 1878	105				don Ramon Santos. Decreto de		
13	01	bilado como director de la Es-				0.0	noviembre de 1881		50
		cuela Normal de Preceptores.	050		"	68	Id. de la sub-directora de la es cuela superior de niñas de Sar		
11	52	Decreto de 24 de junio de 1880 Id. del rector del liceo de Ran-	950				Felipe, doña Aurora Baratour		
		cagua, don José Miguel Valen-	•				de Arrieta. Decreto de 17 de		
		zuela García. Decreto de 24 de junio de 1880	950		11	69	octubre de 1872		
11	53	Id. del preceptor de la escuela	950				fermedades de los niños de la	a	
		número 2 de Quinchao, don					Universidad, don Francisco Ja vier Tocornal. Decreto de 9 de	,- a	
		Casimiro Mancilla. Decreto de 24 de junio de 1880	127	50			octubre de 1872		
11	54	Id. del segundo arquitecto del	121	90	11	70	Id. del profesor de jeometrí		
		Gobierno, don Ricardo Brown.	010	-0			científica i trigonometría recti línea i esférica del Instituto Na		
11	55	Decreto de 24 de junio de 1880 Id. del tercer arquitecto don	812	50			cional, don Francisco Basterri	-	
		Narciso Carvallo. Decreto de				77	ca. Id. de id. id		
	50	24 de junio de 1880	500		"	11	Id, de doña Cármen Allenk Decreto de 24 de julio de 1883		
. 11	90	Id. del rector i profesor del li- ceo de Concepcion, don Fran-			- 11	72	Id. del profesor de la Escue	-	
		cisco Fierro Talavera. Decreto					la Normal de Preceptores, doi Emilio Jofré. Decreto de 10 de		
	57	de 30 de junio de 1880	1,017	84			agosto de 1883		
11	0,	1d. de la preceptora de la escue- la número 3 de Talca, doña Es			11	73	Id. de la preceptora de la es	-	
		colástica Prieto. Decreto de 22		-			cuela de niñas núm. 1 de Lon tué, doña Jesus Bravo Larenas	-	
11	58	de enero de 1879Id. de la preceptora de la escue-	172	50			Decreto de 15 de abril de 1884		50
••	00	la número 1 de Llanquihue,							0.4
		doña Carolina Goicolea. Decre-	100	0.7	ת <u>י</u>	7.	. Cominion.	\$ 21,848	24
11	59	to de 17 de mayo de 1879 Id. del profesor del liceo de	188	21		e ia	Comision:		
	- 0	Valparaiso, don Antonio Flas-					Partida 17.—Jubilados		
		seur. Decreto de 31 de julio de	0.46	,,			por agregar en esta partida los	dos ítems	si-
		1879,	243	70	guient	tes:			

Item		Pension del sub-director del Musco Nacional, don Luis Landbek. Decreto de 20 de junio de 1884	\$ 600	Item		Asignacion al encargado del observatorio climatolójico de San José de Maipo. Decreto de 9 de	100
11	75	Id. del profesor de topografía i jeo- desia de la Universidad, don Fran- cisco de Borja Solar. Decreto de 6 de setiembre de 1884	1,000	,,,	8	mayo de 1883	180
A_{I}	robe	ada sin debate en esta forma.				el año 1885 concluye de pagarse	
-		Partida 18.—Pensiones pías		1	0	Para pago de la amortizacion e in-	1,000
Item	1	A la madre i hermana de don Pau-		"	g	tereses de la deuda de doce mil	
. rem		lino del Barrio. Lei de 23 de diciembre de 1857	\$ 300			pesos que se reconoce a favor de don Marcial Ocampo, por la casa	
11	2	A la directora de la escuela de sordo-mudas, doña Rosario Var- gas. Decreto de 20 de agosto de				que se compró para el liceo de San Felipe. Decreto de 26 de mayo de 1883 i lei de presupuestos de	
		1864	144	}		1884	4,560
11	3	A doña Rosa Piñera, viuda de don Juan de Dios Pení. Decreto de 3	100	"	10	Para el premio del jeneral Maturana. Decreto de 10 de agosto de	500
	4	de octubre de 1872 de den	180	,,	11	Pension del ex-rector i profesor	500
**	£	A los seis hijos menores de don Justo Florian Lobeck, cinco pe-	,	} "		de la Universidad, don Ignacio	
		sos mensuales a cada uno. Decre-				Domeyko. Lei de 16 de julio de	
		to de 18 de julio de 1873	360	}			3,000
11	5	A doña Amalia Bustos, hija del		- 11	12	Para envío a Europa de un estu-	
		visitador jeneral de escuelas don	•	}		diante de farmacia i química-médica.	1,200
		José Dolores Bustos. Decreto de	120	,,	13	Para envío a Europa de dos alum-	
	в	2 de octubre de 1873	120	, ''	10	nos de la Escuela de Artes	1,200
11	U	tonio Gorbea. Decreto de 11 de		}		-1	
		setiembre de 1874	900	}		\$ 26	3,240
11	7	A las hermanas solteras de don		EI s	รคทัย	or Zañartu.—Se han acercado a mí	algu
		José Vicente Bustillos. Decreto	200	nos m	iem	bros de la Sociedad de Farmacia, solicit	ando
	0	de 11 de setiembre de 1874	300	que ha	aga	presente al Senado la necesidad indisp	ensa-
11	8	A doña Elisa Gatica i Sessé, hija		ble qu	e ti	iene esa Sociedad de reunir una pequef	ia bi-
		de don Antonio Gatica. Decreto de 20 de julio de 1875	180	blioted	3a, i	i al mismo tiempo de formar un laborar	torio.
		-				, dicho tambien que lo que por ahora s una cantidad insignificante.	se ne-
			\$ 2,484	1		50, me permito hacer indicacion para q	ue se
Ap	robc	ula.		aoreon	est ie a	esta partida un ítem de seiscientos p	oesos,
		Partida 19.—Gastos diversos		para fe	ome	ento de la Sociedad de Farmacia.	,
Item		Para el sostenimiento en Europa de tres jóvenes, con mil doscien-		El s indica	seño cior	or Puelma.— No he comprendido bu 1 del señor Senador.	
		tos pesos anuales cada uno, dedi-		El s	seño	or Varas (Presidente).—Propone un au	usilio
		cados en algunas de las escuelas		de seis	scie	ntos pesos para la Sociedad de Farmaci	a.
		de aplicacion a los estudios de me-				or Puelma.—¿Ese ausilio es permane	nie o
		dicina, con la obligacion de ense-		por es	ยยาย รถถึง	or Zañartu. —Ahora se pide solo por	este
		ñar nueve años en Chile. Lei de presupuestos de 1883	\$ 3,600	año: n	10 S	é si para el año próximo el Senado lo	apro-
11		Para sostener, bajo iguales condi-	w 9,000	bará.			
		ciones, dos jóvenes que se dedi-		El s	seño	or Puelma. —Yo desearia que el señor	r Mi-
		quen al estudio de ramos de cien-		nistro	de	Justicia se sirviera decirnos su op	muon
		cias físicas i matemáticas que se		acerca	, de	la necesidad que puede haber de este le se trata de un caso estraordinario;	ausi-
		les señalen. Lei de presupuestos	2,400	110, pc	orqu	vez que se piden ausilios para biblioteca	sque
	3	de 1884	2,100	puede	n l	lamarse particulares, i no sé yo hast	a qué
11	J	Lei de presupuestos	600	punto	ser	á ésto necesario o convemente.	
11	4	Gratificacion anual al encargado		La	See	ciedad de Farmacia es una institucion p	oriva
		de organizar les dates meteoroló-		da i n	ada	mas. Si los que la componen son estu	uuun- To To
		jicos recojidos en toda la Repúbli-	600	tss de	Iar	macia, tienen a la mano la biblioteca lad i tambien la biblioteca jeneral, que	ao ra Eestá
	F.	ca. Lei de presupuestos	600	o dien	nei.	cion del público. No comprendo, por c	consi-
11	ij	Sueldo del ayudante de la oficina central meteorolójica. Id. de id	800	guient	te.	qué objeto especial pueda tener este	e au-
11	6	Id. de un profesor de taquigrafía.		silio.			
		Id. de id	600	No	sé	si la Sociedad de Farmacia tenga una	exis-

teneia fiscal, por decirlo así, que haga indispensable contribuir a su desarrollo; no conozco los antecedentes del asunto. Talvez el señor Ministro, que debe estar al corriente de los hechos, podria decirnos los motivos especiales que pueden aconsejar esta subvencion.

El señor Vergara (Ministro de Instruccion Pública).—Creo, como el honorable Senador, que esta es una sociedad esclusivamente privada i que se dedica únicamente al estudio de sus ramos especiales.

Ella se ha sostenido con las erogaciones particulares de sus miembros desde algunos años hasta la fecha; pero tuvo una subvencion fiscal desde su fundacion, que se suprimió el año 79, segun creo, por razones de economía.

Mi opinion a este respecto, es que, si los recursos del Estado permiten fomentar esta clase de estudios, la subvención no deberia escusarse.

Hubo un tiempo en que esta institucion, en cambio de una subvencion fiscal que se le daba, prestaba servicios efectivos al Estado, practicando todos los análisis toxicológicos que era necesario hacer en el pais. Por esto creo que no habria inconveniente en volver a hacer un arreglo con esta Sociedad para este mismo trabajo.

La suma que este servicio demanda es en la actualidad de alguna consideracion, i no habrá químico alguno que haga un trabajo de esta clase por ménos de trescientos o cuatrocientos pesos. Esta es la causa por que la cantidad que se propuso para el año 84 fué deficiente, i probablemente lo será tambien la que se propone para el presente año.

El presidente de la Sociedad de Farmacia me ha hecho una insinuacion a este respecto i, estudiando el negocio, me propongo ver si habria conveniencia en celebrar un contrato con dicha Sociedad en el sentido que dejo indicado.

El señor Puelma.—Lo que yo objetaba era el precedente que se iba a establecer de fomentar bibliotecas particulares, lo que es una novedad, i me parecia que mas natural era fomentar bibliotecas en todas las localidades de la República, si fuera posible, no para el uso esclusivo de sociedades privadas, sino para el uso jeneral. Pero, desde el momento que lo que se desea es fomentar la Sociedad de Farmacia con el objeto de que sirva para desempeñar una série de cargos que requieren conocimientos químicos, la cosa cambia completamente de aspecto.

Sin embargo, debo decir respecto de Santiago, que hai dos médicos de ciudad pagados por el Fisco i puestos a disposicion de los juzgados del crímen para que practiquen estas operaciones toxicolójicas, i no creo que fuera buen camino encargarlas a una sociedad cuyos trabajos, se puede decir, son irresponsables. Estos exámenes toxicolójicos pueden dar por resultado una sentencia de muerte, i por consiguiente el que los practica debe ser una persona determinada nombrada por el Presidente de la República i responsable del informe que dé.

Porque, fíjese la Cámara, estos exámenes toxicolójicos tienen por objeto ver si una persona ha sido envenenada o no; se trata, pues, de trabajos mui delicados i de mucha responsabilidad, los cuales no pueden, por consiguiente, confiarse a una sociedad innominada como es la Sociedad de Farmacia.

Sin embargo, hai otros trabajos que el Gobierno i midad.

puede confiar a esta Sociedad; podria encomendársele algunos trabajos químicos de utilidad jeneral.

Pero yo creo que esos trabajos toxicológicos deben encomendarse siempre a personas determinadas i responsables de sus actos.

En la Sociedad de Agricultura hai un químico especial para esa clase de trabajos. Aliora, el profesor del ramo, que creo, segun he visto en el presupuesto, se piensa traer para la química orgánica, seria mui apropósito para este objeto.

El señor Vergara (Ministro de Instruccion Pública).—Insinué solo como una idea, la de encargar a la Sociedad de Farmacia estos trabajos, i el honorable Senador por el Ñuble objeta esta idea en el sentido de que no habria persona responsable tratándose de una sociedad.

Indudablemente que si llegara a celebrarse un contrato, este punto seria necesariamente tomado en cuenta i se estableceria claramente esa responsabilidad.

En todo caso, si se llegara a ese resultado, se tendria algo mejor que lo que hoi existe a este respecto, pues los jueces del crímen, cuando tienen que encargar un análisis, se dirijen al boticario del lugar o lo envian a la misma Sociedad de Farmacia. Así, pues, ésta ha sido la práctica corriente.

Sin embargo, no insistiré sobre el particular, porque, como he dicho, me he limitado a insinuar la idea.

El señor **Zañartu.**—La indicacion que yo he tenido el honor de formular es mui sencilla; no tiene, por consiguiente, el alcance que se le quiere dar. La idea insinuada por el señor Ministro puede tener ca bida en otra ocasion.

La verdad es que la Sociedad de Farmacia presta ciertos servicios al pais i que no tiene mas recursos que los que sus mismos miembros pueden proporcionarle.

En atencion a los servicios que presta la Sociedad, me he permitido hacer la indicación que el Senado ha oido i que espero que tendrá a bien aprobar.

El señor Gonzalez (vice Presidente).—¡Se publica algun periódico por esta Sociedad?

El señor Zañartu.—Sí, señor; publica un periódico especial.

El señor Puelma.—Si es cierto que se publica un periódico por esta Sociedad, se vé ya que presta servicios al público, i sobre todo a la enseñanza de la juventud. I como, por otra parte, la suma que se pide es pequeña, no me opondré a la indicacion del honorable Senador por Llanquihue.

La publicación que esa sociedad hace es de una utilidad práctica, es algo que viene a prestar un servicio a todos, especialmente, como digo, a los jóvenes. Pero esto de decir simplemente, es una sociedad que necesita ausilio, sin saberse cuál es su objeto i el bien que produce, no es suficiente para votar semejante gasto.

El señor Varas (Presidente).—Como la partida no ha sido materia de observaciones, se dará por aprobada. En votacion la indicacion del señor Senador por Llanquihue, que propone un ítem de 600 pesos para ausilio de la Sociedad de Farmacia.

Recojida la votacion, resultó aprobada por unantmidad.

		$Partida\ 20.$ — $Gastos\ variables$	
Item	1	Para gastos estraordinarios de los liceos. Lei de presupuestos de	
11	2	1883Para pago de suplentes de los em-	\$ 50,000
11	3	pleados de instruccion pública	10,000
.,	Ū	pra de útiles de instruccion pri- maria	45,000
11	4	Para viáticos del inspector jeneral de instruccion primaria i visi-	10,000
		tadores de escuelas, gozando los	
		visitadores, cuando practicasen sus visitas fuera del lugar de su resi-	
		dencia, un viático de dos pesos diarios. Lei de presupuestos de	2.000
11	5	1882 i 1883 Para remunerar a los visitadores	6,000
		o delegados que el Consejo de Instruccion designe i para viático de	
		los mismos. Lei de presupuestos de 1883	9,000
11	6	Para la instalacion de preceptores normalistas. Lei de 1.º de setiem-	
"	7	bre de 1876 Para los premios que se decreten	2,500
		durante el año a favor de los empleados de instrucción primaria	6,000
11	8	Para impresion de los Anales de la Universidad i otras obras aná-	
11	9	logas	3,400
		colejios particulares. Leyes de presupuestos de 1882 i 1883	15,000
11	10	Para fomento de instruccion pri- maria. Lei de presupuestos de	
11	11	1883	40,000
		tica de los estudiantes que aspiran a la profesion de injenieros civi-	
		les, jeógrafos i de minas. Lei de presupuestos	10,000
11	12	Para compra de instrumentos i aparatos de química i física i ma-	
11	13	terial de estudios para los liceos.	5,000
		zacion del Conservatorio de Música. Lei de presupuestos de 1884.	8,500
11	14	Para construccion de un edificio destinado a Escuela Médica i ad-	
		quisicion del terreno en que ésta debe construirse. Id. de id. id	100,000
11	15	Para gastos estraordinarios de instruccion pública. Lei de presu-	
		puestos de 1885	10,000
		व	\$ 320,400

Partida 90 Gastos variables

Dice la Comision:

Partida 20, —Gastos variables

Con motivo de haberse destinado una casa de propiedad fiscal para el establecimiento del Conservatorio de Música, se hace necesario correjir la glosa del ítem 13, suprimiendo las palabras «arriendo de casa i».

Antes del 1.º de enero próximo estará comprado tambien el terreno que se destinará a la Escuela Médica i, por consiguiente, debe suprimirse de la glosa del ítem 14 la frase «i adquisicion del terreno en que éste debe construirse.

Tambien debe agregarse, despues del ítem 15, uno nuevo en esta forma: «Para fomentar la publicación de obras literarias i científicas. Lei de presupuestos

de 1885, 5,000 pesos».

El señor Varas (Presidente).—En discusion la

partida con las indicaciones de la Comision.

El señor Vergara (Ministro de Instruccion Pública).—En el presupuesto correspondiente al año que acaba de terminar, se consultaba 10,000 pesos para el menaje i gastos de traslacion de la Biblioteca Nacional a su nuevo local.

Mas tarde, por una lei especial, se acordó un suplemento de 15,000 pesos a esa misma partida. Hasta la fecha, de los 25,000 pesos que sumarian esas dos partidas, se han invertido solamente 6,000, porque no ha habido tiempo de dar inversion al resto de la suma.

Están en construccion, como sabe el Senado, los estantes, i de aquí la necesidad de consultar en esta partida un ítem de 20,000 pesos, que están para invertirse de los fondos que habia consultado el Congreso para ese objeto.

Me permitiria pedir tambien otro ítem de 20,000

pesos, cuya esplicacion voi a dar al Senado.

Los contratos, segun los cuales se encargó la ejecucion de esta obra, importan sesenta mil i tantos pesos. De esa suma se ha pagado al contratista solo 54,000; de manera que para dar cumplimiento a esos contratos, celebrados en virtud de leyes anteriores, faltaria la suma de seis mil i tantos pesos.

Habria, ademas, que hacer las construcciones necesarias para establecer un taller de encuadernacion, que es sumamente importante, a fin de que los libros de la biblioteca que haya necesidad de empastar no salgan fuera, i evitar así pérdidas o estravíos. Se necesita tambien construir habitaciones para un guarda del establecimiento, lo cual no se consulta en los contratos ni en los planos primitivos del edificio.

Para todo esto me permito pedir un ítem de 12 mil

pesos.

El señor Varas (Presidente).—En discusion la

partida con las indicaciones propuestas.

El señor **Puelma**.—Pido la palabra solamente para manifestar que siento no haber oido al señor Ministro hacer indicacion en el sentido de que se consulten algunos fondos para la reforma de la Escuela de Artes i Oficios, que, en el estado en que se encuentra, es enteramente inadecuada para prestar los servicios a que está destinada. Ademas de estar el edificio en un estado ruinoso, su distribucion i estrechez misma no permiten que se dé al establecimiento el desarrollo que debe tener.

Puedo hablar sobre este asunto porque soi miembro de una comision que el Gobierno tuvo a bien nombrar para que inspeccionara esta Escuela.

Se han hecho estudios por los injenieros para ver si era posible refaccionar aquéllo, pero el resultado a que se ha arribado es el de que es necesario derribar todo el edificio. De aquí que la comision pensara que lo mas conveniente seria trasladar el establecimiento a otra parte, escojiendo un local en que hubiera una corriente de agua, porque, con lo que se sacara vendiendo el terreno de la escuela actual i con el ahorro que se consiguiria moviendo las máquinas del establecimiento con agua, podria hacerse la traslacion sin gravámen para el Erario.

Del terreno se calcula que podrian sacarse sesenta a sesenta i cinco mil pesos, i el ahorro del gasto de carbon podria importar unos seis mil pesos al año.

De manera que se habia pensado que, destinando 80,000 pesos para este objeto, no habria carga para el Erario.

Esto tendria, sobre todo, la ventaja de que, en vez de servir el edificio, como sucede ahora, solo para doscientos o doscientos cincuenta alumnos, serviria para doscientos cincuenta internos. I, si a la vez se admiten esternos, podria triplicarse o cuadruplicarse la utilidad del establecimiento, sobre todo para Santiago, en donde la poblacion que pudiera llamarse fabril, va aumentando considerablemente.

Debemos, por lo demas, dar instruccion útil a esta

parte de la sociedad.

Probablemente, lo repito, deben haber pesado en el ánimo del señor Ministro consideraciones mui poderosas para no hacer indicacion alguna en este sen-

Yo no hago tampoco ninguna; pero lamento que quede sin efectuarse nada en este ramo, que, a mi jui-

cio, debiera ser atendido con especialidad.

Entrando mui a la lijera en este órden de observaciones, no puedo menos de hacer presente que tomando en consideracion solo a Santiago i dejando a un lado las provincias, que no tienen otro establecimiento que la Escuela de Artes donde educar a los jóvenes en artes mecánicas, si se entra a pensar, se verá que pasarán de algunos miles las familias que están llamadas a enviar sus hijos varones a este establecimiento; i si no tenemos en él mas de 150 alumnos, es claro que este número es mui deficiente para satisfacer las necesidades que en este ramo se hacen sen-

Si el internado se destinase para los alumnos de las provincias i el esternado para los de Santiago, i si entre internos i esternos se admiticse un número como de setecientos a ochocientos aprendices, ya tendríamos una base mas aproximativa de los que el pais necesita educar anualmente en este ramo i obtendríamos tambien un resultado doble o triplemente mas ventajoso que el que en la actualidad se obtiene de

nuestra Escuela de Artes i Oficios.

Yo me habia halagado con la idea de que este año hubiéramos hecho algo provechoso en este sentido; pero veo que desgraciadamente no ha sido así.

El señor Vergara (Ministro de Instruccion Pública).—Las observaciones que acaba de oir el Sena-

do son perfectamente fundadas.

El edificio en que funciona actualmente la Escuela de Artes es inadecuado no solo por su disposicion i distribucion, sino tambien por su estado, que en parte no ofrece siquiera la seguridad que seria de desear en esta clase de construcciones. En él no puede recibirse con cierta comodidad mas de cien alumnos, i es indudable que, disponiendo de un edificio mas espacioso, con el mismo gasto de administracion actual i con maestros prácticos, podria enseñarse a mayor número de alumnos i se aprovecharia mucho mejor el dinero que el Estado gasta en este establecimiento. I

El Gobierno, por otra parte, está persuadido desde hace mucho tiempo de la necesidad de reorganizarlo sobre nuevas bases i de hacerlo capaz para mayor número de educandos.

Se obtendria tambien una gran ventaja en trasladar la escuela a un lugar donde pueda situarse un motor hidráulico, con lo cual se ahorraria en gran parte el gasto que hoi se hace en combustible; i hai en Santiago un terreno a propósito para este objeto:

seria preciso comprarlo.

Así es que, si el Senado estuviera dispuesto a consultar una cantidad para realizar la idea indicada por el honorable Senador por el Nuble, vo no tendria in conveniente para formular una indicacion, proponiendo que se votara un item de ochenta i cinco mil pesos, destinado a la compra de terreno i construccion de casa para la Escuela de Artes i Oficios.

Si es verdad que este gasto pudiera ser excesivo, atendido el espíritu de ahorro que actualmente predomina en el Congreso, también es preciso no olvidar que con él va a atenderse a un ramo de bastante importancia i del cual podemos obtener un gran provecho si nos fijamos en la notable diferencia que hoi existe entre la importacion i esportacion.

Conviene, pues, fomentar la industria fabril i pre parar el mayor número de individuos aptos para proporcionarnos esa diversidad de artículos que hoi se importan i que sin gran dificultad podemos adquirir por nosotros mismos en nuestro propio pais.

Aceptando, pues, en todas sus partes la indicación enunciada por el señor Puelma, propongo que se consulte un ítem de 85,000 pesos con el objeto que he

espresado.

El señor **Puelma**.—Yo me felicito i doi las gracias al señor Ministro por haber aceptado mi indicacion, i aun me complazco en creer que el Senado estará dispuesto a votar esa suma.

Si no fuese por no paralizar la marcha del establecimiento, que tiene profesores contratados, bien podria

venderse luego el edificio.

Pero el gasto de la suma que ahora se pide no viene a ser sino un adelanto, un anticipo de lo que des pues va a obtenerse con la venta del edificio i con el ahorro de combustible, que va a compensar en gran parte el desembolso que en el nuevo establecimiento se va a hacer.

El señor Varas (Presidente).—Si ningun señor Senador usa de la palabra, se dará por aprobada la

partida i se votarán las indicaciones.

Mi voto será negativo a esta indicación, i la razon que tengo para ello es que no veo en este negocio tanta urjencia para resolver en los presupuestos i por medio de indicacion una cuestion tan grave.

Talvez no se podrá hacer algo en la obra sino despues de algun tiempo, por lo que valdria mucho mas estudiar el asunto para poder votarlo como conoci-

miento de causa en las sesiones ordinarias.

El señor Puelma.—Está visto ya el terreno i convenida su compra por un precio mui barato, terreno situado en un local mui aparente i que tiene la ventaja de poseer un canal de agua que puede ser un magnifico motor. Esta es la razon por qué es ahora oportuno el gasto.

Ese terreno solo costará al Fisco 20,000 pesos. siendo de advertir que es de doble estension que el que ocupa actualmente la Escuela de Artes, por la [cual se puede sacar en el acto 70,000 pesos.

El señor Zañartu.—Como el del señor Presidente, mi voto será negativo a la indicacion. No estoi en este momento penetrado de la urjencia de este gasto para proceder con tanta precipitacion a votarlo por medio de un ítem. Creo que es materia de una lei especial.

El señor Varas (Presidente).—Daremos por aprobada la partida. En votacion la indicacion del señor Ministro para que despues del ítem 14 se consulte uno nuevo para la compra de terreno i construccion de un edificio destinado a la Escuela de Artes i Oficios, 85,000 pesos.

Fué aprobada con 4 votos en contra.

Partida 21.—Premios de rectores i profesores

Item único. Para premios de los rectores i profesores de los establecimientos de instruccion secundaria i superior que, conforme al art. 44 de la lei de 9 de enero de 1879, se decreten durante el año. Lei de presupuestos de 1883 \$ 10,000

Aprobada sin debate.

Partida 22.—Jubilaciones

Item único. Para las jubilaciones que se decreten durante el año 1884 en los ramos de Justicia, Culto e Instruccion Pública...... \$ 10,000

Aprobada sin debate.

Partida 23.—Obras de Bello

Item único. Para la publicacion de las obras de don Andres Bello. Lei de presupuestos de 1884...... \$ 3,000

Dice la Comision:

Partida 23.—Obras de Bello

Se hace necesario aumentar a 4,000 pesos el ítem único de esta partida, segun lo ha manifestado el señor Ministro a la Comision.

Aprobada sin debate.

Partida 24

Item único. Para pago de trasporte por el ferrocarril de los empleados de Justicia, Culto e Instruccion Pública i flete de sus equipajes. Lei de presupuestos de 1883..... \$ 10,000

Dice la Comision:

Partida 24.

En esta partida debe introducirse, con el número 1 un nuevo item que el señor Ministro ha propuesto a la Comision i cuyo tenor es como sigue:

Para pago de empleados ausilia-Item 1 res i suplentes en las oficinas del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública. Lei de presupuestos de 1885.....\$ 6,000

El señor Vergara (Ministro de Instruccion Pú-

plencias i empleados ausiliares se han imputado a las partidas de imprevistos. No me parece bastante correcto este procedimiento, porque el gasto se repite infaliblemente todos los años, de manera que pasa a ser gasto permanente. Por esto propondria al Senado consultar un nuevo ítem en la partida 24 de 6,000 pesos, para pago de empleados ausiliares i suplentes en las oficinas del Ministerio de Justicia, Ĉulto e Instruccion Pública.

El señor Puelma.—Aunque es poco agradable la tarea de hacer cargos por el mal desempeño de los empleados públicos, me veo en la necesidad de tocar este punto, en cumplimiento de mi deber.

Todo el mundo nota gran falta en el trabajo de los Ministerios, a consecuencia de no llegar los empleados a sus oficinas a las horas determinadas i de retirarse mui temprano.

Esta circunstancias obliga a echar mano de auxiliares, a fin de hacer en pocas horas, con un gran número de empleados, lo que puede hacerse mejor i con mas calma con los empleados de planta.

Creo que de las oficinas de la Moneda, aunque no tengo bastante conocimiento de todas, talvez la única en que hai horas determinadas para el trabajo es la Contaduría Mayor.

Los empleados que faltan a las horas de trabajo tienen, como pena, una disminucion de sueldo, sistema que fué implantado por don Diego Portales.

En las demas, nada de esto hai, i los empleados asisten de doce a una del dia para retirarse a las cuatro o cinco de la tarde, de manera que hai que acudir a empleados ausiliares.

Esto desalienta para aumentar los sueldos de los empleados de planta; i seria fácil mejorar considerablemente las asignaciones que tienen, disminuyendo el número de empleados i distribuyendo convenientemente las horas de trabajo.

En la sección de justicia veo que se consultan los sueldos de tres empleados ausiliares, i supongo que lo mismo sucederá en las otras dos secciones. Creo, como digo, que no debe aumentarse el número de empleados, sino, al contrario, disminuirlo i mejorar sus sueldos, estableciendo un sistema severo i fijando horas determinadas de trabajo.

Por mi parte, no votaré el ítem propuesto por el señor Ministro, nada mas que para propender al mejor arreglo de esas oficinas, dando mas trabajo a los empleados, disminuyendo su número i aumentando sus sueldos.

El señor Vergara (Ministro de Instruccion Pública).—Estoi conforme con el señor Senador en que es necesario reformar el servicio en las oficinas de los Ministerios, disminuyendo el número de empleados i mejorando sus sueldos. Pero miéntras no se dicte la lei sobre la materia, que el Gobierno ya ha estudiado, habrá de seguir el actual estado de cosas.

Por lo demas, el trabajo que pesa sobre las oficinas de los Ministerios es considerable. Por mi parte puedo decir que nunca me retiro ántes de las seis i media o siete de la noche, i la jeneralidad de los empleados del Ministerio permanecen hasta esa misma hora en las oficinas. El servicio principia a las once de la mañana, de manera que tienen de seis a siete horas de trabajo diarias.

Siento no poder precisar en este momento el númeblica).—En todos los Ministerios los gastos por su- ro de piezas que se han despachado en el último año; pero recuerdo que cuando en agosto último solicité un suplemento al presupuesto, traia todos los datos necesarios para comprobar su necesidad, i entre ellos, figuraba el de que, hasta esa época, se habian despachado doce mil piezas. El Honorable Senado comprenderá cuánto habrá crecido ese número desde agosto a diciembre, mucho mas ahora que ha habido que organizar las oficinas del Rejistro Civil.

Tienen, pues, un trabajo considerable, que no podrian hacer por sí solos los cinco empleados de planta, sobre todo con los escases sueldos que perciben. El Senado debe saber que hai necesidad de recurrir para estos empleos, a causa de la exiguidad de la renta, a jóvenes estudiantes que, si bien no quedan en completa libertad durante las horas de trabajo, no puede, sin embargo, privárseles de que asistan a sus clases, a una por lo ménos.

Le repito, señor. Una vez que se dicte la lei sobre la materia, conviene i puede reducirse el número de

empleados, mejorando sus sueldos.

El señor Guerrero.—Tengo conocimiento, por mi parte, de que en el Ministerio de Relaciones Esteriores hai un jóven empleado que se va a la oficina a las once de la mañana i nunca se retira ántes de la seis de la tarde, i los dias de vapor hasta la media noche, sucediendo en muchas ocasiones que ha tenido que trabajar aun en los dias de fiesta

Precisamente por esto i porque necesita ganar un sueldo para atender a sus necesidades, ha tenido que cortar sus estudios para continuarlos mas tarde.

Esto manificata que esos empleados no se hallan tan descansados.

El señor **Puelma**.—Siento mucho que se dé a esta cuestion cierto carácter personal; i como he dicho, es odioso el papel que me veo obligado a tomar en este asunto, pero debo tambien cumplir con mi deber.

Conozco al empleado a que se refiere el señor Senador, i es una escepcion. Antes de venir aquí he tomado los datos necesarios, pero no he querido de-

signar personas.

El señor Ministro de Justicia, para que el Senado estime el trabajo de los empleados del Ministerio de su cargo, ha dicho que han despachado doce mil piezas en los ocho primeros meses del año, i cree que éste es un trabajo excesivo. Pues bien, aceptando que el número de piezas llegue en todo el año a dieziocho mil, tenemos que, dividiendo esta cifra por los 360 dias del año, resultan al dia cincuenta piezas. Tómese en consideracion cuántos empleados tiene el Ministerio i se verá qué trabajo corresponde a cada uno. Entiendo que en las tres secciones habrá treinta.

El señor Vergara (Ministro de Instruccion Pú-

blica).—Dieziseis, a lo sumo.

El señor Puelma.—¡En las tres secciones?

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—Sí señor.

El señor **Puelma**.—¿Inclusos los ausiliares?

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—Hai diezisiete, contando con el oficial mayor. Por supuesto, no incluyo a los porteros.

El señor Puelma.—En fin, cualquiera que sea el número, corresponde a cada, uno tres o cuatro notas al dia, i ése no es un trabajo abrumador.

Como he dicho al tomar la palabra en este asunto, tengo la conviccion de que el único medio de propen-

der al buen servicio públice i de mejorar la condicion de los 'empleados es reducir su número, aumentando su renta.

Por consiguiente, mis observaciones, léjos de ir encaminadas a perjudicar a los empleados, tienden a favorecerlos.

En cuanto a los empleados que no trabajan, es claro que no deben tener remuneracion.

Se dió por aprobada la partida con la indicación propuesta.

Partida 25

Item único. Para conservacion i reparaciones de los edificios dependientes del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, i amueblamiento de tribunales i juzgados... \$ 20,000 Aprobada sin debate.

Partida 26

(Lei de 11 de octubre de 1883)

Item	1	Para construir edificios especiales	
11	2	para escuelas	200,000
11	3	enseñanza	45,000
		tas	3,600
			248 600

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—Pido que se reduzca el ítem segundo de esta partida a 25,000 pesos, suma que me parece bastante para atender a las necesidades mas urjentes durante el año.

Fué aprobada con la modificación propuesta.

Partida 27

Item único. Para gastos imprevistos de Justicia, Culto e Instruccion Pública. \$ 50,000 Aprobada sin discusion.

ANEXO

TERRITORIOS DE TARAPACÁ, TACNA I TOCOPILLA

En Justicia. En Culto. En Instruccion Pública. En Imprevistos.	13,700 12,000
+	

Aprobada sin debate.

El señor Varas (Presidente).—Está pendiente la votacion de dos ítems de dos partidas.

\$ 126,600

Puestos en votacion secreta estos dos ítems, relativos al sueldo de un portero i de un mayordomo para el Museo Nacional, fueron aprobados, el primero por 12 votos contra 1, i el segundo por 10 votos contra 2.

El señor **Varas** (Presidente).—Se suspende la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la sesion. En discusion particular el presupuesto de Hacienda.

		GASTOS FIJOS	El señor Zañartu .—El contador mayor ha venido
	P	artida 1.ª—Secretaría de Hacienda	a quedar con un sueldo inferior a otros empleados de
Item		Sueldo del Ministro. Lei de 16	menor categoría, a causa de haberse reorganizado ya
10111	_	de setiembre de 1858 \$ 6,000	otras oficinas i no la Contaduría. Podria consultarse
11	2	Id. del oficial mayor. Lei de 9	en esta partida el sueldo que le señala el proyecto de lei sobre reorganizacion de la Contaduría, proyecto que
		de agosto de 1858	está incluido en la convocatoria, pero que no alcan-
**	3	Gratificacion al mismo. Lei de	zará a aprobarse, sin duda, en las presentes sesiones.
		presupuestos	El señor Barros Luco (Ministro de Hacienda).
11	4	Sueldo del jefe de la seccion de	El Gobierno se propone presentar un proyecto de
		rentas. Lei de 9 de agosto de 1853. 1,500	lei con el objeto que indica el señor Senador, a fin de
*1	5	Id. del id. de la id. de Comercio,	evitar la circunstancia mui irregular de que el conta-
	0	Agricultura i Minería. Id. de id 1,500	dor mayor, primer empleado que depende del Minis-
11	ь	Id. de dos oficiales de partes, con	terio de Hacienda, tenga un sueldo menor al que go-
		novecientos sesenta i cinco pesos cada uno. Lei de presupuestos 1,930	zan el jefe del tesoro i otros empleados de una cate-
	H	Id. del oficial archivero. Id. de	goría inferior.
11	1	id	Si no es posible despachar el proyecto de lei que
	8	Id. de tres id. de número, con	tiene por objeto reorganizar la Contaduría Mayor, el
"	O	seiscientos pesos cada uno. Lei	Gobierno presentara un proyecto por separado para
		de 9 de agosto de 1853	aumentar el sueldo del contador mayor.
	9	Id. de siete id. ausiliares, con seis-	El señor Zañartu.—Está bien, señor. Si el señor
	·	cientos pesos cada uno. Lei de	Ministro se propone presentar un proyecto de lei con
		presupuestos 4,200	el fin de aumentar el sueldo del empleado a que me
. 11	10	Id. del portero. Id. de id 480	he referido, nada tengo que observar.
11	11	Id. del id. ausiliar. Id. de id 240	Se dió por aprobada la partida.
11	12	Para gastos de escritorio. Id de	Partida 3.ª—Direccion de contabilidad
		id	(Lei de 20 de enero de 1883)
			Item 1 Sueldo del director e inspector
		\$ 22,250	de oficinas
Obs	serv	acion.—En esta partida se ha suprimido, por	" 2 Id. del sub-director 4,000
innece	esar	io, el antiguo ítem 12, que consultaba 180	3 Id. del secretario
pesos	par	a gratificacion al ordenanza de a caballo.	4 Id. del contador primero, jefe de
Ap	rob	ada sin discusion.	la Seccion de Crédito Público 3,600
		Partida 2.ª—Contaduría Mayor	5 Id. de dos id. primeros, jefes de
		(Lei de 8 de agosto de 1854)	seccion, con tres mil pesos cada uno 6,000
Item	1	Sueldo del contador mayor \$ 4,000	" 6 Id. de tres id. segundos, con dos
11	$\overline{2}$	Id. de cuatro contadores primeros,	mil pesos cada uno
		con dos mil pesos cada uno 8,000	7 Id. de tres oficiales terceros, con
n	3	Id. de cuatro id ausiliares, con	mil quinientos pesos cada uno 4,500
		dos mil pesos cada uno. Lei de pre-	8 Id. de tres id. cuartos, con nove- cientos pesos cada uno
		supuestos	0 T1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
11	4	Id. de ocho id. segundos, con mil	cientos veinte pesos cada uno 4,320
		quinientos pesos cada uno. Id. de	10 Id. del inspector de aduanas 4,000
	,-	id	11 Id. de seis inspectores, con tres
11	9	Id. de doce oficiales de número, con seiscientos pesos cada uno 7,200	1 01.000
	c		" 12 Id. del portero
11	O	Id de dos id. de pluma, con seiscientos pesos cada uno	The term of the te
	7	Id. de cuatro id. ausiliares, con	presupuestos
11	1	seiscientos pesos cada uno. Lei de	Oficina-taller para la preparacion de papel sellado
		presupuestos	
11	8	Id. del archivero primero 1,000	t accommences necessarios para el cooro de vae
11		Id. del id. segundo	contribuciones
11		Id. del oficial de fé pública 600	
11		Id. del amanuense del contador	" 14 Sueldo del rejente \$ 1,000
• •		mayor. Lei de presupuestos 1,000	
ti	12	Id. de tres id. ausiliares, con seis-	39, núm. 2 del Reglamento de 2
		cientos pesos cada uno. Id. de id. 1,800	de julio de 1883
**	13	Id. del portero 300	
11	14	Id. del id. ausiliar. Lei de presu-	i contrasellar el papel sellado. Lei
		puestos	
t)	15	Para gastos de escritorio. Id. de	17 Id. gastos de aseo i de conserva-
		id 500	cion de la máquina
		th 40.000	\$ 68,380
		\$ 48,980	\$ 68,380

Observaciones.—En esta partida se han hecho dos alteraciones: la primera aumenta de 250 a 1,200 pesos el ítem que consulta los gastos de escritorio; i la segunda consiste en los ítems 14 hasta 17, introducidos por primera vez, para atender un servicio que olvidó la lei de 20 de enero de 1883.

Aprobada sin debate.

Partida 4.ª-Casa de Moneda

(Lei de 20 de enero de 1883)

		Superintendencia	
Item		Sueldo del superintendente §	\$ 5,000
11	2	2 ld. del oficial mayor interventor.	3,000
11	3	3 Id. del oficial primero, tenedor	•
3.		de libros	2,000
11	4 5		1,200
11	e,	id. del id. tercero, ayudante de caja	oso
11	6	Id. del id. cuarto.	$\frac{960}{720}$
11		Ld. del id. quinto, ausiliar	600
11	8	3 Id. del portero	300
		Tesorería	
${\bf Item}$. 9	Sueldo del cajero	\$ 2,400
11	10	Id. del juez de balanza	1,500
11	11	Id. del portero	300
		Ensayes	
Item	12	Sueldo le dos ensayadores, con	
		tres mil pesos cada uno	. ,
11	15 14	Id. del operario primero	300
11	1 +	Id. del id. segundo	240
		Fundicion	
${\rm Item}$	15	Sueldo del fundidor mayor \$	3,000
**	16	ld. del primer guarda-vista, encar-	•
••	17	gado de ensayes preliminares	1,200
11	11	Id. de dos id., segundo i tercero, con mil pesos cada uno	2 000
			2,000
		Fielazgo	
	18	Sueldo del Fiel de moneda \$,
11	19 90	Id. del guarda-cuños	1,500
11	20	Id. de cuatro guarda-vistas, con mil pesos cada uno	4.000
		mil pesos cada uno	4,000
		Grabadores	
Item	21	Sueldo del grabador primero, en-	
		cargado de la prensa de timbre de	
		la Seccion de Crédito Público de	* 224
11	22	la direccion de contabilidad \$ Id. del id. segundo	
*1	ت ت		1,200
	20	Maestranza	
Item	23	Sueldo del injeniero director i	
11	94	guarda-materiales\$	3,000
11	21	Id. del id. encargado de las má-	1,200
n	25	quinas a vapor	$\frac{1,200}{960}$
11	26	Id. del torneador de cuños	900
	27	Id. del ajustador de prensa	720
11	28	Para gastos de escritorio i de ofi-	.
		cina. Lei de presupuestos	500
tt	29	Para pago de jornales a los obre-	
		ros de la Casa	7,000
		 \$	57,900
~		*****	97,900

S. E. DE S

Observaciones.—A mas de la division por secciones, en la forma señalada por la lei de 20 de enero de 1883, se ha introducido en esta partida el último ítem, consultado ántes de ahora entre los gastos variables, i que por su naturaleza encuentra mas lójica cabida aquí.

Aprobada sin debate.

Partida 5.ª—Direccion del Tesoro (Lei de 20 de enero de 1883)

Item	1	Sueldo del director	\$	5,000
11	2	Id. del secretario		2,000
11	3	Id. del contador primero		3,000
11	4	Id. del contador segundo		2,000
11	5	Id. del contador tercero		1,200
11	6	Id. de dos contadores cuartos, con		
		novecientes pesos cada uno		1,800
11	7	Id. de dos contadores quintos, con		
		setecientos veinte pesos cada uno.		1,440
11		Id. del portero		360
11	9	O O		
		presupuestos		1,000
11	10	Id. embalajes i remision de espe-		
	4 4	cies a las Tesorerías		500
. 11	11	1		
		documentos necesarios para el ser-		
		vicio de id. id		3,000
		194 <u>7</u>		01.000
		, sa (*)	₽	21,300

Observaciones.—Se ha aumentado en 500 pesos el ítem para útiles de escritorio i se han agregado los dos últimos, que responden a servicios propios de la Direccion del Tesoro.

Aprobada sin debate.

Partida 6.ª—Tesorería fiscal de Santiago

(Lei de 20 de enero de 1883)

		,	
Item	1	Sueldo del tesorero	\$ 4,000
11	2	Id. del cajero	 2,500
11	3	Id. del oficial primer contador	2,700
11	4	Id. del id. segundo	2,000
11	5	Id. del guarda almacenes	1,800
11	6	Id. del oficial tercero	1,200
11	7	Id. del id. cuarto	900
11	8	Id. de tres id. quintos, con sete-	
		cientos veinte pesos cada uno	2,160
11	9	Id. de dos porteros, con trescien-	,
		tos sesenta pesos cada uno	720
11	10	Para gastos de escritorio	500
11	11		
		fiscales. Leyes de 25 de octubre	
		de 1854 i de presupuestos	500
11	12	Id. del receptor. Id. id	600
11	13	Id. del id. segundo. Id. id	300
11 1	14	Id. del secretario de Hacienda	
		Id. id	500
11	15	Id. del notario de id. id. id	500
		Seccion de guerra	
		(Lei de presupuestos)	

Item	16	Sueldo del oficial primero	\$	2,400
11	17	Id, del id. segundo	"	2,000
11	18	Id. del id. tercero		1,600
11	19	Id del id enerto		1/400

39-40

Item 20 Id. del guarda almacenes\$ 2,000 1 21 Id. del ayudante del id	chen, Nacimiento, Arauco i Magallanes, con mil quinientos pesos cada uno
do el último ítem, aumentándose en diez pesos el sueldo mensual de los ausiliares a que se refiere, en conformidad al decreto de 20 de diciembre de 1883, que organizó esta oficina. Fué aprobada sin discusion. Partida 7.ª—Tesorería fiscal de Valparaiso	8 Id. de los id. fiscales de los departamentos de Combarbalá, Imperial, Cañete, Union, Osorno i Quinchao, con mil doscientos pesos cada uno
	\$ 99,900
(Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del tesorero	Observaciones.—Alteraciones:—1.ª Se ha alterado el órden de numeracion de las tesorería en el sentido de norte a sur.—2.ª Se han agregado las de Yungai i Búlnes, creadas por la lei que se cita.—3.ª Se han suprimido las de Carelmapu i Castro, por cuanto, existiendo en las capitales de estos departamentos tenencias de aduanas, éstas deben, con arreglo a la lei de 20 de enero de 1882, desempeñar el servicio de
cientes al Estado \$ 1,800	tesorerías. Aprobada sin debate.
8 Id. de dos oficiales cuartos con setecientos veinte pesos cada uno 1,440	Partida 9.ª—Tesorería fiscal de Angol.
9 Id. del portero 360	(Lei de 20 de enero de 1883).
 10 Para gastos de escritorio. Lei de presupuestos	Item 1 Sueldo del tesorero
caderías de propiedad del Estado. Lei de presupuestos	cientos pesos cada uno
Id. de id	cina. Lei de presupuestos
\$ 21,900	\$ 6,120 Aprobada del mismo modo.
Aprobada sin debate. Partida 8.*—Tesorerías fiscales	El señor Barros Luco (Ministro de Hacienda). —Antes de la partida 10 debe introducirse otra de 6,780 pesos, con el título de «Tesorería fiscal de Tac-
(Lei de 20 de enero de 1883).	na».
Item 1 Sueldo de los tesoreros fiscales de Copiapó, Serena, San Felipe, Qui-	Dice así el detalle de la partida: Tesorería fiscal de Tacna, miéntras tenga a su cargo el pago del ejército.
llota, Rancagua, Caupolican, San Fernando, Curicó, Talca, Lináres, Cauquénes, Chillan, Concepcion i	Item 1 Sueldo del tesorero
Los Anjeles, con tres mil pesos cada uno	" 3 Id. del id. segundo
trocientos pesos cada uno	na\$ 2,000
3 Id. de los id. id. de Melipilla, Par-	Esta tesorería de Tacna va a tener un trabajo mui análogo a la tesorería de Angol, así es que, para for-
ral, Itata i San Cárlos, con dos mil pescs cada uno	1 /11 1 1 / 1 11
uno. Lei de 10 de diciembre de	Partida 10.—Superintendencia de aduanas
1883 4,000	(Lei de 20 de enero de 1883)
5 Id. de los id. id. de Freirina, Vallenar, Elqui, Illapel, Petorca, Putaendo, Ligua, Limache, Casablanca, Vichuquen, Lontué, Mul-	Item 1 Sueldo del superintendente \$ 6,000 " 2 Asignacion al mismo para pago de casa

Item	3	Sueldo del secretario	ďъ	0.000
11	4	Gratificacion al mismo, como re-	4	3,600
		presentante del Fisco en las cau-		.
		sas de aduanas		
11	5	Sueldo del oficial min		600
		Sueldo del oficial primero, tene-		İ
**	В	dor de libros		2,400
11	7	Id. del id. segundo		1,700
"		Id. del id. tercero.		1,400
	0	Id. del id. cuarto		1,100
11	IJ	ra. del id. guinto		1,000
11	10	rd. de dos oficiales sestos con		
		novecientos pesos cada uno		1,800
11	11	ra, de dos id, sétimos, con ocho-		
		cientos pesos cada uno		1,600
11	12	ru, der portero		480
77	13	Para gastos de escritorio i de ofi-		#00
		cina. Lei de presupuestos		1,000
		<u> </u>		1,000
			Φ 6	1 100

\$ 24,180 Observaciones.—Se han suprimido en esta partida los ítems referentes al archivo jeneral i a la guardia especial de los almacenes de la aduana, que figuran en la 16 —Aduana de Valparaiso; la asignacion a la empresa de agua del Salto, que figura en la de varios empleados i gastos; las cantidades relativas al alumbrado interior i esterior de la Aduana de Valparaiso, que figuran en la partida de esta oficina; los sueldos del injeniero director de almacenes i del tenedor de libros del mismo; el antiguo ítem 30—para la conservacion de los edificios de la aduana de Valparaiso; i por último, el 18, que presuponia 100 pesos, para adquisicion de libros.—Se ha disminuido, en atencion a las oficinas que se segregan, en mil pesos el ítem de gastos de escritorio.

Aprobada sin debate.

Partida 11.—Aduana de Ancud

(Lei de 20 de enero de 1883)

		(Liei de 20 de enero de 1883)		
Iten	ı 1	Sueldo del administrador i te-		
11	2	sorero fiscal	3 2,400	
		ventor i vista	1,440	
**	3	Id. del id. segundo i alcaide		
- 11	4	Id. del id. tercero	1,200	
**	5	Id. del id. cuarto.	960	
"1	6	Id. del portero	720	
	7	Para gastos do aggritario : .e	240	
	•	- are Sapros at escritoria l'un-		
"	9	cina. Lei de presupuestos	240	
"	C			
		serenos i alumbrado. Id. id	20	25
		Resguardo		
${ m Item}$		Sueldo del teniente \$	1,200	
11	10	Id. de tres guardas, con sete-	1,200	
		cientos veinte pesos cada uno.	9.100	
11	11	Id. del patron de bote	2,160	
11	12	Id. de cuatro marineros, con	360	
	~-	desciontes etterentes, con		
		doscientos cuarenta pesos cada	_	
11	12	uno.	960	
11	10	Para luz i lumbre de la guardia		
		del resguardo. Lei de presupues-		
		tos	80	
Ten	enci	a de aduana del puerto menor de .	Melinka	,
Item	14	Sueldo del teniente administra-	···· OU VI DIE (1	v
		dor	* 00	

\mathbf{Item}	15	Id. del marinero	8	180
11	16	Para gastos de escritorio, de	T.	
		oficina i pago de casa. Lei de		
		presupuestos		80
Ter	nenc	ia de aduana del puerto menor de	Qn	ellon
Item	17	Sueldo del teniente administra-		
		dor	8	720
H	18	Id. del marinero		180
Ten	enci	a de aduana del puerto menor de	Qu	enchi
Item	19	Sueldo del teniente administra-	CO 56	0100100
		dor	3	720
11	20	Id. del marinero		180
Ten	ienc	ia de aduana del puerto menor de	Ca	stro
		(Decreto de 30 de mayo de 1884)		
Item	21	Sueldo del teniente administra-		
		dor i tesorero	1.5	200
11 2	2 1	d. del marinero		180
$_{\rm n}$ 2	3 I	ara gastos de escritorio, de ofi-	•	
		cina i pago de casa. Lei de pre-		
		supuestos		60

\$16,200 25

\$ 10,872

Observaciones.—En esta partida se altera: 1.º El ítem 7.º que se aumenta a 240 pesos comprendiendo al ítem siguiente, para el alumbrado de las oficinas, que se ha suprimido.—2.º El ítem 9, que consultaba 600 pesos para pago de casa, se ha suprimido por innecesario.—3.º El ítem 16, para reparacion de los botes del resguardo, igualmente se ha suprimido porque se tiene el propósito de atender estas necesidades con los fondos que se presuponen en los gastos variables.—4.º Se agrega por primera vez la dotacion del puerto menor de Castro, abierto últimamente al comercio, dándose, con arreglo a la lei de tesorerías, al teniente administrador el carácter i el sueldo de tesorero fiscal. Aprobada sin debate.

Partida 12.—Aduana de Melipul	li
(Lei de 20 de enero de 1883)	
I tem 1 Sueldo del administrador tesorero	\$ 2,400
1 2 Id. del oficial primero, interven-	Ψ 2,±00
tor i vista	1,440
1 11 3 1d. del 1d. segundo i alcaido	1,200
4 10. del 1d. tercero	720
1 d. del portero	240
" O Para gastos de escritorio i de ofi-	
cina. Lei de presupuestos.	150
l " I Id. del pago de la contribucion	
de sereno i alumbrado. Id. id	12
Resguardo	
Item 8 Sueldo del teniente	\$ 1,200
" g 1d. del guarda	720
" 10 10, del patron de bote	360
" 11 1d. de cuatro marineros, con dos-	
cientos cuarenta pesos cada uno.	960
Tenencia de aduana del puerto menor de	Calbuco
11em 12 Sueldo del teniente administra-	
dor i tesorero	\$ 1,200
" 13 10 del marinero	180
" 14 Para gastos de escritorio, de ofi-	100
na i pago de casa. Lei de presu-	
puestos	90
_	

Observaciones.—Como en la partida anterior, se ha suprimido el antiguo ítem 7, que presuponia 300 pesos para pago de casa. En la actualidad se construye en éste i en otros puertos edificios fiscales para estos servicios.—Se ha aumentado en 13 pesos el ítem relativo a gastos de escritorio i se han refundido en uno éste i el de luz i lumbre de la tenencia de Calbuco.—Se ha suprimido el antiguo ítem 13, sobre reparacion de botes.—Con arreglo a la lei de tesorerías, se ha dado al teniente administrador de Calbuco el carácter de tesorero fiscal i el sueldo correspondiente.

Aprobada sin discusion.

Partida	13.—Aduana de Vale	livia
(Lei	de 12 de enero de 1883)	

	(Lei de 12 de enero de 1669)	
Item	1 Sueldo del administrador teso-	0.700
	rero	2,700
11	2 Id. del oficial primero, interventor i vista	1,440
	3 Id. del id. segundo i alcaide	1,200
11	4 Id. del id. tercero	960
11	5 Id. del id. cuarto	$\begin{array}{c} 720 \\ 600 \end{array}$
11	6 Id. del id. quinto	$\frac{300}{240}$
11	7 Id. del portero 8 Para gastos de escritorio i de	2 10
11	oficina. Lei de presupuestos	200
11	9 Id. pago de la contribucion de	
	sereno i alumbrado. Id. de id	31 50
	Resguardo	
11	10 Sueldo del teniente	\$ 1,200
11	11 Id. de cinco guardas, con sete-	
	cientos veinte pesos cada uno.	3,600
11	12 Id. de dos patrones de bote, con trescientos sesenta pesos cada	
	uno	720
11	13 Id. de seis marineros, con dos-	
"	cientos cuarenta pesos cada uno.	1,440
11	14 Para gastos de escritorio 1 de	60
	oficina. Lei de presupuestos	
Te	nencia de aduana del puerto menor	de Queule
Item	15 Sueldo del teniente administra-	
2003	dor	\$ 720 180
11	16 Id. del marinerode	100
11	17 Para gastos de escritorio, de oficina i arriendo de casa. Lei	
	de presupuestos	115.
m	encia de aduana del puerto menor de	Rio-Bueno
Ten	encia de addanti del prio de monte	
Item	18 Sueldo del teniente administra-	\$ 720
	dor 19 Id. del marinero	180
. 11	20 Para gastos de escritorio, de	
11	oficina i de arriendo de casa.	415
	Lei de presupuestos	115
		\$ 17,141 5
<i>e</i>		
Oi	bservacion.—Alteraciones: 1.º Como	na go costo

Observacion.—Alteraciones: 1.º Como en las partidas anteriores, se han refundido los ítems de gastos de escritorio i oficina i de luz i lumbre, esto es, los antiguos 8 i 12, 17 i 19.—2.º Igualmente se han suprimido los ítems 9, 10 i 20, relativos a arriendo de casa: en la partida de gastos variables se consulta el ítem 14, destinado a atender este servicio miéntras se

construye en los puertos donde no los hai edificios adecuados al objeto.—3.º En las tenencias se han refundido los ítems 23 i 24, 27 i 28, que presuponian los gastos de escritorio i de oficina i el arriendo del local, ya que no será posible emprender en puertos de esta importancia construcciones análogas hasta algun tiempo mas.—4.º Se suprimió tambien el ítem 18, sobre reparacion de botes.

Aprobada sin debate.

Partida 14.—Aduana de Coronel

(Lei de 20 de enero de 1883)

	(Lei de 20 de chero de 1005)	
Item	2 Id. del oficial primero interven- tor i vista	2,700 1,500 1,400 1,100 960 720 240 250
	Resguardo	
11 11 11	 Sueldo del teniente	1,400 3,600 720 1,920 170
l	Puertos Menores	
	Tenencia de aduana de Roca de Maule	
!1 1	15 Sueldo del teniente administrador \$ 16 Id. del marinero Tenencia de aduana de Carampangue	720 180
Item	am a 11 111 : .t. Janinistrador @	720 180
1		• •
Item	21 Id. del marinero	780 180 25
	Tenencia de aduana de Lebu	
Item	23 Sueldo del teniente administra- dor i tesorero	2,400 1,200 720 360 960
\ ,,	cientos cuarenta pesos cada uno 28 Para gastos de escritorio i de ofi-	
"	cina. Lei de presupuestos	25

Tenenci $lpha$ de aduana de Lota	Item 18 Id. de siete guardas de a pié, con
Item 29 Sueldo del teniente administrador	setecientos veinte pesos cada uno. 5,040
i tesorero \$ 1,8	
	700
	40 uno
	60 con trescientos pesos cada uno 1,200
" 34 Id. de cuatro marineros, con dos-	21 Id. de ocho marineros segundos,
	60 con doscientos cuarenta pesos ca- da uno
" 35 Id. de dos marineros ausiliares, con doscientos cuarenta pesos ca-	" 22 Para gastos de escritorio i de ofi-
	cina. Lei de presupuestos 180
36 Para gastos de escritorio i de ofi-	n 23 Id. del alumbrado del muelle. Id.
cina. Id. id,	25 de id 50
Tenencia de aduana de Chaihuin	Tenencia de aduana del puerto menor de Penco
(Decreto de 13 de octubre de 1883)	i Lirquen
Item 37 Sueldo del teniente administra-	Item 24 Sueldo del teniente administra- dor\$ 720
	40
38 Id. del marinero	80 10 25 Id. dei marinero
presupuestos	20 eina i arriendo de casa. Lei de
	presupuestos
\$ 33,2	1
Observaciones. —Alteraciones: 1.ª Se ha aumenta	1 tom 2. Shorto del contente danimento
el ítem 8, para los gastos de escritorio i de oficina, 50 pesos; i los mismos ítems de las tenencias de l	
raquete, Lebu i Lota, en un peso cada uno.—2.ª Se	hal an Ti Julid de cabelle 940
suprimido el ítem referente a reparacion de botes i	el
de arriendo de casa para la tenencia de Lota.—3.	Se 11 31 Id. del patron de bote
han refundido en uno los ítems relativos a gastos escritorio i de luz i lumbre del Resguardo, i los	3- 1 02 Id. do oddoro internoces, com see
- bago de casa i de gastos de escritorio de la tenen	218 1 22 Dane contag de escritorio i oficino
pago de casa i de gastos de escritorio de la tenen- de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera v	Tei de presupuestos
de Carampangue,—I 4.ª Se consultan por primera v los sueldos del teniente administrador i del marine	Tei de presupuestos
de Carampangue,—I 4.ª Se consultan por primera v los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc	Tei de presupuestos
de Carampangue,—I 4.ª Se consultan por primera v los sueldos del teniente administrador i del marine	Lei de presupuestos
de Carampangue,—I 4.ª Se consultan por primera v los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gas:	Lei de presupuestos
de Carampangue,—I 4.ª Se consultan por primera va los sueldos del teniente administrador i del marino del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oco bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gast de escritorio i de oficina.	Lei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera y los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gast de escritorio i de oficina. Aprobada sin debate.	1 Lei de presupuestos
de Carampangue,—I 4.ª Se consultan por primera y los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gas de escritorio i de oficina. Aprobada sin debate. Partida 15.—Aduana de Talcahuano (Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$3,3	Lei de presupuestos
de Carampangue,—I 4.ª Se consultan por primera y los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gas de escritorio i de oficina. Aprobada sin debate. Partida 15.—Aduana de Talcahuano (Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$ 3,3 1 2 Id. del alcaide	1.ei de presupuestos
de Carampangue,—I 4.ª Se consultan por primera y los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gas de escritorio i de oficina. Aprobada sin debate. Partida 15.—Aduana de Talcahuano (Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$ 3,3 1 2 Id. del alcaide	1.ei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera y los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gas de escritorio i de oficina. Aprobada sin debate. Partida 15.—Aduana de Talcahuano (Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$ 3,3 1 2 Id. del alcaide	Lei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera y los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oco bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gast de escritorio i de oficina. Aprobada sin debate. Partida 15.—Aduana de Talcahuano (Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$ 3,3	Lei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera y los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gas de escritorio i de oficina. Aprobada sin debate. Partida 15.—Aduana de Talcahuano (Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$ 3,3 1 2 Id. del alcaide	Lei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera y los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gast de escritorio i de oficina. Aprobada sin debate. Partida 15.—Aduana de Talcahuano (Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$ 3,3 1 2 Id. del alcaide	Lei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera y los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en ochre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gast de escritorio i de oficina. Aprobada sin debate. Partida 15.—Aduana de Talcahuano (Lei de 20 de enero de 1883)	Lei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera y los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oco bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gast de escritorio i de oficina. Aprobada sin debate. Partida 15.—Aduana de Talcahuano (Lei de 20 de enero de 1883)	Lei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera y los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gast de escritorio i de oficina. Aprobada sin debate. Partida 15.—Aduana de Talcahuano (Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$ 3,3 1 2 Id. del alcaide	1.ei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera y los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gast de escritorio i de oficina. **Aprobada sin debate.** **Partida 15.—Aduana de Talcahuano** (Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$ 3,3 1 2 Id. del alcaide	Lei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gast de escritorio i de oficina.	Lei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera y los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gas de escritorio i de oficina. Aprobada sin debate. Partida 15.—Aduana de Talcahuano (Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$ 3,3 1 2 Id. del alcaide	Lei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gast de escritorio i de oficina.	Lei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera dels sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gast de escritorio i de oficina. **Aprobada sin debate.** **Partida 15.—Aduana de Talcahuano** (Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$ 3,3 1 2 Id. del alcaide	Lei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera dels sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gast de escritorio i de oficina. **Aprobada sin debate.** **Partida 15.—Aduana de Talcahuano** (Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$ 3,3 1 2 Id. del alcaide	Lei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera y los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gast de escritorio i de oficina. **Aprobada sin debate.** **Partida 15.—Aduana de Talcahuano** (Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$ 3,3 1 2 Id. del alcaide	Lei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera y los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gast de escritorio i de oficina. **Aprobada sin debate.** **Partida 15.—Aduana de Talcahuano** (Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$ 3,3 1 2 Id. del alcaide	Lei de presupuestos
de Carampangue.—I 4.ª Se consultan por primera y los sueldos del teniente administrador i del marine del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en oc bre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gast de escritorio i de oficina. **Aprobada sin debate.** **Partida 15.—Aduana de Talcahuano** (Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$ 3,3 1 2 Id. del alcaide	Lei de presupuestos

		31	0			
	12 Id. del id. id. tercero	1,200	Item	56	Para gastos de escritorio i de ofi- cina del Departamento. Lei de	
	pluma	800	п	57	presupuestos	2,500
	Mesa de archivo		,,	0,	Aduana i para el gas i el agua que	
Item	14 Sueldo del oficial primero, jefe	0.000	: 		consumen en el interior de sus di-	× 200
11		$^{2,000}_{1,000}$			versas oficinas, Id. id	5;280
	16 Id. del id. id. tercero	800			Departamento de la Alcaidía	
	17 Id. del portero legajador	540			Direction	
11	18 Para la encuadernacion de documentos, Lei de presupuestos	250	11		Sueldo del alcaide i jefe \$	•
		200	#1	- 60	Id. del oficial mayor	$\frac{3,600}{1,200}$
T4	Seccion de liquidacion		п		Id. del portero	480
Item	19 Sueldo del oficial primero, jefe de seccion\$	3,000			Seccion de contabilidad	
11	20 Id. del id. segundo	2,400	11	62	Sueldo del oficial primero, jefe de	
11		2,000			seccion\$	2,400
) () (22 Id. del id. cuarto 23 Id. del id. quinto	1,900 1,800	11	$\frac{63}{64}$	Id. del id. segundo	$1,800 \\ 1,700$
11	24 Id. del id. sesto	1,700	11	65	Id. del id. cuarto	1,600
11	25 Id. del id. sétimo	1,600	- 11	66	Id. del id. quinto	1,500
H	26 Id. del id. octavo 27 Id. del id. noveno	1,500	''	$\frac{67}{69}$	Id. del id. sesto	1,400
19 11	28 Id. del id. décimo	$1,400 \\ 1,300$	11	69	Id. del id. sétimoId. del id. cetavo	$\frac{1,300}{1,200}$
11	29 Id. del id. décimo primero	1,200		70	Id. del id. noveno	1,150
11	30 Id. de dos oficiales décimo segun-		"	71	Id. del id. décimo primero	1,100
	dos, con mil ciento cuarenta pesos cada uno	3,420	"		Id. del id. décimo segundo Id. del id. décimo tercero	1,050 1,000
++	31 Id. de tres id. décimo terceros,	0,120	11		Id. de tres id. primeros, con ocho-	1,000
	con mil ochenta pesos cada uno	3,240	l i		cientos pesos cada uno	2,400
11	32 Id. de tres id. décimo cuartos,	g 000	"	75	Id. del portero legajador	540
11	con mil pesos cada uno	3,000	•	Sec	ccion de pólvora i artículos inflamabi	les
	novecientos pesos cada uno	2,700	1 11	76	Sueldo del guarda-almacenes pri-	
11	34 Id. de tres id. décimo sestos, con	0.400	Ì	پدر بندر	mero i vista \$,
	ochocientos pesos cada uno	2,400	"		Id. del id. segundo	$\frac{2,000}{420}$
	Seccion del despacho de buques		"	, .	Seccion de depósito i despacho	120
Item	35 Sueldo del oficial primero, jefe	9.000	l	70	Sueldo de cinco guarda-almacenes	
11	de seccion	2,000 $1,500$	"	1.0	primeros, jefes de seccion, con dos	
11	37 Id. del id. tercero	1,000	-		mil quinientos pesos cada uno \$	12,500
11	38 Id. del id. cuarto oficial de pluma	800	"	80	Id. de cinco guarda-almacenes segundos, con dos mil cien pesos	
	$Seccion\ de\ comprobacion$		1		cada uno	10,500
11	39 Sueldo del oficial primero, jefé de		"	81	. Id. de cinco guarda-almacenes ter-	,
	seccion\$	2,800			ceros, con mil ochocientos pesos	0.000
11	40 Id. del id. segundo	2,400 1,900		89	cada uno	9,000
11	42 Id. del id. cuarto	1,800] "	٠.	cuartos, con mil seiscientos pesos	
н	43 Id. del id. quinto	1,700		0.6	eada uno	8,000
!!	44 Id. del id. sesto	1,600 $1,500$		83	B Id. de cinco guarda-almacenes quintos, con mil cuatrocientos	
"	46 Id. del id. octavo	1,400			pesos cada uno	7,000
11	47 Id. del id. noveno	1,300		84	4 Id. de doce guarda almacenes ses-	•
п	48 Id. del id. décimo primero	1,250			tos, con mil doscientos pesos cada	14.400
11	49 Id. del id. décimo segundo 50 Id. del id. décimo tercero	1,200 $1,150$		8	uno	14,400
- 11	51 Id. del id. décimo cuarto	1,100			cuatrocientos pesos cada uno	19,200
17	52 Id. del id. décimo quinto	1,050	111	86	3 Id. de cinco contadores, con mil	
11	53 Id. del id. décimo sesto 54 Id. de dos id. de pluma, con ocho-	1,000	,,	Q [†]	cuatrocientos pesos cada uno 7 Id. de tres contadores ausiliares,	7,000
11	cientos pesos cada uno	1,600	1	U	con ochocientos pesos cada uno	2,400
n	55 Id. del portero, timbrador de pó-		- 1	88	8 Id. de cinco estractadores, con no-	
	lizas	480	1		vecientos pesos cada uno	4,500

Item	ı 89	Id. de diez porteros, con cuatro-				ca para la intelijencia de la ta-	
"	90	cientos ochenta pesos cada uno \$ Id. de dos porteros para los des-	4,800	İ		rifa de avalúos. Decreto de 6 de diciembre de 1880	1,500
		pachos de playa, con trescientos	790	Item	117	Sueldo de seis vistas primeros,	,
1)	91	sesenta pesos cada uno	720			con cuatro mil quinientos pesos cada uno	27,000
		excesos	1,800	"	118	Id. de cuatro id. segundos, con tres mil trescientos pesos cada	
		Muelle de la aduana (Lei de 17 de enero de 1884)			***	uno	13,200
Item	92	Sueldo del director\$	2,700	"	119	Id. de seis aspirantes a vistas con mil doscientos pesos cada uno	7,200
11		Id. del ayudante del id	1,500			Id. del oficial de plumaId. del portero	$800 \\ 420$
		$Empleados\ a\ contrata$		"	141	Seccion de ensayes	420
	(Reglamento de 26 de febrero de 1884)		Item	122	Sueldo del aspirante a vista, ayu-	
		Sueldo del primer mecánico \$	1,800	1.00111	122	dante del laboratorio	
11		Id. del segundo id	1,200 600			Id. del portero	540
11	97	Id. del primer maquinista	1,590	"	124	Para compra de útiles para el laboratorio. Lei de presupuestos	500
17	98	Id. del segundo id	1,000	.,	125	Para gastos de escritorio i de ofi-	
11	100	Id. del tercer id	$\begin{array}{c} 960 \\ 960 \end{array}$			cina del departamento. Id. de id.	500
11	101	Id. del segundo id	720	}		Archivo jeneral de la aduana	
н	$\frac{102}{102}$	Id. del contra-maestre i piloto	1,200			Sueldo del archivero jeneral	
11	103	Id. de cuatro marineros, con setecientos veinte pesos cada uno	2,880	- 11	127	Id. del oficial de pluma	800
11	104	Id. de doce muchachos para ma-	-, 000			Departamento de estadística comercial	
		nejar los pescantes i ausiliar a los				(Lei de 25 de julio de 1864)	
		mecánicos, con trescientos sesenta pesos cada uno	4,320	Item	128	Sueldo del jefe	3 2,000
11	105	Id. de veinticuatro individuos	,	11	129	Gratificacion al mismo. Lei de presupuestos	1,000
		para el servicio de los cabrestan-				Sueldo del oficial primero	800
		tes, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno	11,520			Id. del id. segundo	600
П	106	Id. de doce id. para el servicio		11	102	con seiscientos pesos cada uno.	
		de los ascensores, con trescientos sesenta pesos cada uno	4,320		100	Lei de presupuestos	2,400
		Id. del escribiente	600	11	133	Id. de dos id. aspirantes, con seiscientos pesos cada uno. Id. de id.	1,200
#1	108	Para gastos de escritorio i de ofi-				Id. del portero. Id. de id	240
		cina del departamento. Lei de presupuestos	2,500	11	135	Para gastos de escritorio i de ofi-	250
		ardia especial de los almacenes de la aduana	,			cina. Lei de presupuestos	250
(Le		16 de diciembre de 1881, i decreto de 2	4 del	<u>.</u>		Departamento del resguardo	4 500
		mismo)				Sueldo del comandante\$ Id. del teniente primero	$\frac{4,500}{2,800}$
		Sueldo del director \$	1,440			Id. del id. segundo	2,600
		Id. del sub-director	1,020	н	139	Id. del id. tercero	2,400
••		ochocientos cuarenta pesos cada				Id. del id. cuarto	2,300
		uno	3,360			mil trescientos pesos cada uno	13,000
"		Id. de quince guardianes primeros, con seiscientos pesos cada		11	142	Id. de diez guardas segundos, con	11,000
		uno	9,000	.,		mil cien pesos cada uno	11,000
11		Id. de nueve id. segundos, con				novecientos pesos cada uno	4,500
		euatrocientos ochenta pesos cada uno	4,320	**	144	Id. de seis guardas de a caballo,	7,800
11	114	Para gastos de escritorio i de ofi-		11	145	con mil trescientos pesos cada uno Id. de diez patrones de bote pri-	7,000
		cina. Lei de presupuestos	240	.,		meros, con seiscientos cincuenta	
Ttom	115	Departamento de 'vistas	5 400		146	pesos cada uno	6,500
		Sueldo del jefe \$ Gratificacion al mismo por la for-	5,400	11	140	gundos, con seiscientos pesos cada	
		macion de muestrarios, solucio-	•			uno	6,000
		nar las consultas sobre aforos i redactar las instrucciones a los vis-		11	147	Id de cuarenta marineros primeros, con trescientos sesenta pesos	
		tas de las aduanas de la Repúbli-				çada uno	14,400
		·					

Item 148 Id. de cuarenta marineros segundos, con trescientos pesoscada uno \$12 149 Id. del maquinista del bote a vapor. Lei de presupuestos 150 Id. del vijilante de la Cabritería	,000 720	Item 181 Id. de dos marineros, con doscientos cuarenta pesos cada uno \$ "182 Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos "183 Para mantencion de cabalgaduras	480
i Viña del Mar. Id. id	200 ,200	para los empleados del Papudo encargados de vijilar el puerto del Zapallar. Id. de id	100
Tenencia de aduana de Constitucion		Item 184 Sueldo del teniente administra-	
Item 152 Sueldo del teniente administrador		dor\$	960
	,100	" 185 Id. de dos marineros, con doscien-	
" 153 Id. del guarda interventor	840	tos cuarenta pesos cada uno " 186 Para gastos de escritorio i de ofi-	480
" 154 Id. del guarda	$\frac{720}{360}$	cina. Lei de presupuestos	12
156 Id. de cuatro marineros, con dos-	300	Tenencia de aduana de los Vilos	
cientos cuarenta pesos cada uno	960	Item 187 Sueldo del teniente administra-	
" 157 Para gastos de escritorio i de ofi- cina. Lei de presupuestos	100	dor\$	960
158 Para pago de la contribucion de	100	11 188 Id. del guarda interventor	720
sereno i alumbrado de la aduana i		" 189 Id. de dos marineros, con doscien- tos cuarenta pesos cada uno	480
dos sítios contiguos sin edificios Id. id	30	" 190 Para gastos de escritorio i de ofi-	100
Tenencia de aduana de Curanipe	30	cina. Lei de presupuestos	12
Item 159 Sueldo del teniente administrador \$	720	$Resguardo\ de\ Quinteros$	
" 160 Id. del marinero	180	(Decreto de 26 de mayo de 1884) Item 191 Sueldo de un guarda	77.00
n 161 Para gastos de escritorio i de ofi-	3.0		720
cina. Lei de presupuestos	12	Resguardo de cordillera del Rio Colorado Item 192 Sueldo del comandante\$	
Tenencia de aduana de Buchupureo		" 193 Id. del teniente	$\frac{1,500}{720}$
Item 162 Sueldo del teniente administrador \$ " 163 Id. del marinero	$\begin{array}{c} 720 \\ 180 \end{array}$	" 194 Id. de dos guardas, con seiscien-	
11 164 Para gastos de escritorio i de ofi-	100	tos pesos cada uno	1,200 300
cina. Lei de presupuestos	12	196 Id. de cuatro guardianes, con dos-	300
Tenencia de aduana de Llico		cientos cuarenta pesos cada uno	960
Item 165 Sueldo del teniente administrador \$	720	" 197 Para gastos de escritorio i de ofi- cina. Lei de presupuestos	70
n 166 Id. del marinero	180	Portillo	••,
cina. Lei de presupuestos	12	Item 198 Sueldo del comandante	1,200
Tenencia de aduana de Matanzas		" 199 Id. del teniente	720
Item 168 Sueldo del teniente administrador \$	720	" 200 Id. del guarda	600
170 Pere restor de residencia la G	180	" 201 Id. del cabo	300
" 170 Para gastos de escritorio i de ofi- cina. Lei de presupuestos	12	cientos cuarenta pesos cada uno	960
Tenencia de aduana de Sirena		203 Para gastos de escritorio i de ofi-	٥.
Item 171 Sueldo del teniente administrador \$	720	cina. Lei de presupuestos	25
" 172 Id. del marinero	180	Item 204 Sueldo del teniente	840
" 173 Para gastos de escritorio i de ofi- cina. Lei de presupuestos	12	" 205 Id. del guarda	600
Resguardo de Algarrobo i San José	1~	" 206 Id. de tres guardianes, con dos-	= 20
Item 174 Sueldo del guarda \$	720	cientos cuarenta pesos cada uno " 207 Para gastos de escritorio i de ofi-	720
Tenencia de aduana de San Antonio de las Boa		cina. Lei de presupuestos	25
Item 175 Sueldo del teniente administrador \$	960	Planchon	
176 Id. del guarda interventor	720	Item 208 Sueldo del teniente \$	840
" 177 Id. de dos marineros, con doscientos cuarenta pesos cada uno	480	" 209 Id. del guarda	600
" 178 Para gastos de escritorio i de ofi-	400	" 210 Id. de tres guardianes, con dos- cientos cuarenta pesos cada uno.	720
eina. Lei de presupuestos	12	" 211 Para gastos de escritorio i de ofi-	. 40
Tenencia de aduana de Papudo i Zapallar Item 179 Sueldo del teniente administrador \$	960	cina, Lei de presupuestos ,	12
" 180 Id. del guarda interventor	720	8 49	94,460
		· " " - " - " - " - " - " - " - " - " -	

Observaciones.—En esta partida se ha suprimido: 1.º Los antiguos ítems números 92, 93, 94, 169, 119 i 197, que consultaban el arriendo de diversos locales para la alcaidía de Valparaiso, las tenencias de aduanas de Constitucion i Matanzas i el Resguardo del Rio Colorado. - 2.º El antiguo ítem 127, que presuponia cien pesos para la adquisicion de libros para la Oficina de Estadística.—3.º Los antiguos ítems 143 i 144, el primero referente a la reparacion de las embarcaciones a vapor del Resguardo i el segundo a la mantencion de un caballo, servicios ámbos que pueden atenderse con la cantidad fijada para gastos de oficina.—4.º El 149, relativo a la reparacion de los botes de la misma seccion.—5.º Los 212 a 214, que se refieren al resguardo de Alicahue, suprimido por supremo decreto de 29 de marzo de 1884.

Se ha agregado:

1º. Los antiguos ítems 26 i 27 de la partida 10, relativos al alumbrado i al agua de las diversas secciones de la Aduana.—2.º Los servicios de la guardia especial i del archivo jeneral, tomados igualmente de la partida 10 del antiguo presupuesto.—3.º La gratificacion que ha figurado en presupuestos anteriores como remuneracion al jefe de la Oficina de Vistas por el servicio que le impuso el decreto de 6 de diciem bre de 1880.—I 4.º El guarda designado por decreto de 26 de mayo de 1884 para el puerto de Quinteros.

Se han aumentado en 140 pesos, refundiéndolos en uno solo, con el carácter de gastos de escritorio i de oficina, los antiguos ítems 146, 147 i 148.

I por último, el servicio del muelle ha sido alterado con arreglo a la lei de 17 de enero último i al reglamento de 20 de febrero de este año.

El señor Concha i Toro.—Pido la palabra solamente para llamar la atencion del señor Ministro a la situacion en que se encuentra colocada la Oficina de Estadística Comercial, que, a pesar de la reorganizacion que ha dado la lei recientemente a todas las aduanas de la República, ha quedado con la misma planta de empleados i en las mismas condiciones que tenia por la lei de 1864.

Uno de los motivos que se tuvo en vista para no alterar el personal de esta seccion, al dictarse la lei que reorganizó las aduanas, fué el de no saber con certeza qué debia hacerse con las secciones de estadística, si se las agregaba a la oficina central del ramo o se dejaban subsistentes estas secciones especiales.

Yo me permitiria llamar la atencion del señor Ministro de Hacienda, que es el que mas directamente utiliza este ramo importantísimo del servicio, a este punto: mo seria posible buscar una organizacion jeneral del servicio estadístico? Los elementos de investigacion i de preparacion de datos que tiene una de las ramas del servicio estadístico sirven para la otra; de manera que, quedando dividido en secciones, el trabajo tendrá que tener indudablemente ménos comprobacion i demandará mas gastos.

El señor Barros Luco (Ministro de Hacienda). — Me parece indispensable reformar esta seccion de la aduana de Valparaiso, porque en el año 64, cuando se organizó este servicio, el trabajo que tenia era sin duda mui distinto al de ahora, i me pareceria conveniente unir esta oficina con la oficina jeneral de estadística de la República.

A fin de mejorar en la seccion de Valparaiso este

servicio, se ha dado por ahora a la oficina correspondiente un local mas decente i cómodo.

I ya que hago uso de la palabra, me voi a permitir agregar a esta partida cinco ítems con los números 214, 215, 216, 217 i 218, a consecuencia de haberse creado un resguardo en Tinguiririca, con el siguiente personal:

Item	214	Sueldo del comandante	\$ 840
11	215	Id. del guarda	600
· u		Id. de tres guardianes, con dos-	
		cientos cuarenta pesos cada uno.	720
11	217	Para pago de casa	300
11	218	Para gastos de escritorio i ofi-	
		aine `	12

Ha sido necesario crear este nuevo resguardo de cordillera en el paso de Tinguiririca, porque habiéndose construido un camino para el importante mineral de las Choicas, se ha pronunciado por aquel punto un considerable tráfico de animales de la República Arjentina, de manera que el movimiento de ganados que hai ahora a las márjenes del Tinguiririca es superior al de las márjenes del rio Teno.

Por este motivo, ha sido necesario crear este resguardo, i consultar, en consecuencia, estos cinco ítems, a los cuales espero que el Senado se dignará prestarles su aprobacion.

El señor **Varas** (Presidente).—El Senado ha oido la indicacion.

Está en discusion la partida con la agregacion propuesta por el señor Ministro.

Se dió por aprobada la partida con dicha agregacion.

Partida 17.—Aduana de Coquimbo (Lei de 20 de enero de 1883)

		(Lei de 20 de enero de 1883)	
Item	1	Sueldo del administrador tesorero	\$ 3,300
11	2	Id. del alcaide	2,100
н	3	Id. del vista primero e interven-	
,		tor	2,400
**		Id. del vista segundo	1,500
H		Id. del oficial primero	1,800
11		Id. del id. segundo	1,200
11		Id. del id. tercero	960
11		Id. del id. cuarto	840
11		Id. del id. quinto	720
*1		Id. del id. sesto	600
11		Id. del portero	300
H	12		
		cina. Lei de presupuestos	250
11	13		Fa
	٠,	serenos i alumbrado. Id. id	72
11	14	Id. pago del alumbrado del mue-	
		lle, incluso el sueldo del encarga-	100
		do del mismo alumbrado. Id. id	180
		- $Resguardo$	
Item	15	Sueldo del teniente	\$ 1,500
11	16	Id. de seis guardas, con ochocien-	*.
		tos cuarenta pesos cada uno	5,040
11	17	Id. de tres patrones de bote, con	
		cuatrocientos ochenta pesos cada	
		uno	1,440
11.1	18	Id. de doce marineros, con tres-	•
		cientos pesos cada uno	3,600
11	19	Para gastos de escritorio i de ofi-	
		cina, Lei de presupuestos	30

. — 31	4
Puertos menores marítimos	Item 3 Id. del id. segundo i alcaide 1,500
Tenencia de aduana de Herradura i Guayacan	4 Id. del id. tercero 906
Item 20 Sueldo del teniente administra-	11 5 Id. del portero 300
dor\$ 1,200	n 6 Para pago de la contribucion de
" 21 Id. del guarda interventor 840	sereno i alumbrado. Lei de pre-
u 22 Id. de dos marineros, con tres-	supuestos
cientos pesos cada uno 600	" 7 Para gastos de escritorio i de ofi-
n 23 Para pago de casa i gastos de es-	cina Id. id
critorio i de oficina. Lei de pre-	70
supuestos 325	Resguardo
+	Item 8 Sueldo del teniente \$ 1,500
Tenencia de aduana de Tongoi	9 Id. de dos guardas, con mil pesos
Item 24 Sueldo del teniente administra-	cada uno
dor \$ 1,200	10 Id. del patron de bote
25 Id. del guarda interventor 840	" 11 Id. de cuatro marineros, con cua-
u 26 Id. de dos marineros, con tres- cientos pesos cada uno	trocientos veinte pesos cada uno 1,680
	11 12 Para gastos de escritorio i oficina.
u 27 Para pago de casa i gastos de es-	Lei de presupuestos 30
critorio i de oficina. Lei de pre-	71
supuestos	Tenencia de aduana del puerto menor de Huasco
${\it Totoralillo}$	Item 13 Sueldo del teniente administra-
Item 28 Sueldo del teniente administra-	dor \$ 1,500
dor \$ 1,200	11 14 Id. del guarda interventor 840
" 29 Id. del guarda interventor 840	" 15 Id. de dos marineros, con trescien-
" 30 Id. de dos marineros, con tres-	tos pesos cada uno
cientos pesos cada uno 600	11 16 Para gastos de alumbrado i de es-
Item 31 Para gastos de escritorio i de ofi-	critorio i oficina. Lei de presu-
cina. Lei de presupuestos 25	puestos
Resguardos de cordillera	
<u> </u>	Tenencia de aduana del puerto menor de Peña Blanca
Rivadavia	The 17 Coulds del teniente administra
Item 32 Sueldo del comandante \$ 1,500	Item 17 Sueldo del teniente administra- dor \$ 1,500
" 33 Id. del teniente 960	10.10
" 34 Id. de ocho guardas, con ocho-	" 18 Id, del guarda interventor 840 " 19 Id, del marinero 300
cientos cuarenta pesos cada uno. 6,720	
" 35 Id. de dos cabos, con trescientos	11 20 Para gastos de escritorio i de ofi- cina. Lei de presupuestos 24
sesenta pesos cada uno	cina. Lei de presupuestos 24
" 36 Id. de ocho guardianes, con tres-	Resguardo del Tránsito
cientos pesos cada uno	
" 37 Para pago de casa, mantenimien-	Item 21 Sueldo del guarda \$ 840
to de cabalgaduras, gastos de es-	" 22 Id. del guardian 300
critorio i de oficina	Item 23 Para arriendo de casa, mantencion
$Calderon\ i\ Cuncumen$	de cabalgaduras i gastos de escri-
Item 38 Sueldo del teniente \$ 960	torio i oficina. Lei de presupues-
20 11 11	tos 300
40 T1 1.1 3	Resguardo del Cármen
3	
Hurtado	Item 24 Sueldo del guarda\$ 840
Item 41 Sueldo del teniente \$ 960	11 25 Id. del guardian
Item 41 Sueldo del teniente \$ 960 11 42 Id. del guardian 240	26 Para gastos de escritorio i de ofici-
11 42 Id. del guardian 240	" 26 Para gastos de escritorio i de ofici- na i para mantencion de cabal-
	26 Para gastos de escritorio i de ofici-
11 42 Id. del guardian 240	" 26 Para gastos de escritorio i de oficina i para mantencion de cabalgaduras. Lei de presupuestos 192
## 42 Id. del guardian	" 26 Para gastos de escritorio i de ofici- na i para mantencion de cabal-
## 42 Id. del guardian	na i para mantencion de cabalgaduras. Lei de presupuestos 192 \$ 21,428
3 42 Id. del guardian	" 26 Para gastos de escritorio i de oficina i para mantencion de cabalgaduras. Lei de presupuestos 192 \$ 21,428 Observaciones.—En esta partida, como en las ante-
3 42 Id. del guardian	" 26 Para gastos de escritorio i de oficina i para mantencion de cabalgaduras. Lei de presupuestos 192 \$ 21,428 Observaciones.—En esta partida, como en las anteriores, se han suprimido los ítems para arriendo de
3 42 Id. del guardian	" 26 Para gastos de escritorio i de oficina i para mantencion de cabalgaduras. Lei de presupuestos 192 \$ 21,428 Observaciones.—En esta partida, como en las anteriores, se han suprimido los ítems para arriendo de casa i reparacion de botes; se han refundido los rela-
3 42 Id. del guardian	" 26 Para gastos de escritorio i de oficina i para mantencion de cabalgaduras. Lei de presupuestos 192 \$ 21,428 Observaciones.—En esta partida, como en las anteriores, se han suprimido los ítems para arriendo de casa i reparacion de botes; se han refundido los relativos a gastos de alumbrado i de escritorio i de ofici-
\$ 52,497 Observaciones.—1.a Se ha suprimido el antiguo ftem para la reparacion de botes.—I 2.a Se han refundido los ítems relativos a los gastos de escritorio i de oficina i arriendo de casa de las tenencias de Herradura i Tongoi i del resguardo de Rivadavia, disminuyéndose en 22 pesos los de este último. Aprobada sin debate.	26 Para gastos de escritorio i de oficina i para mantencion de cabalgaduras. Lei de presupuestos 192 \$ 21,428 Observaciones.—En esta partida, como en las anteriores, se han suprimido los ítems para arriendo de casa i reparacion de botes; se han refundido los relativos a gastos de alumbrado i de escritorio i de oficina de la tenencia de Huasco, i los mismos ítems con
\$ 52,497 Observaciones.—1. ^a Se ha suprimido el antiguo ftem para la reparacion de botes.—I 2. ^a Se han refundido los ítems relativos a los gastos de escritorio i de oficina i arriendo de casa de las tenencias de Herradura i Tongoi i del resguardo de Rivadavia, disminuyéndose en 22 pesos los de este último. Aprobada sin debate. Partida 18.—Aduana de Carrizal Bajo	" 26 Para gastos de escritorio i de oficina i para mantencion de cabalgaduras. Lei de presupuestos 192 \$ 21,428 Observaciones.—En esta partida, como en las anteriores, se han suprimido los ítems para arriendo de casa i reparacion de botes; se han refundido los relativos a gastos de alumbrado i de escritorio i de oficina de la tenencia de Huasco, i los mismos ítems con el de mantencion de cabalgaduras i arriendo de local
\$ 52,497 Observaciones.—1.a Se ha suprimido el antiguo ftem para la reparacion de botes.—I 2.a Se han refundido los ítems relativos a los gastos de escritorio i de oficina i arriendo de casa de las tenencias de Herradura i Tongoi i del resguardo de Rivadavia, disminuyéndose en 22 pesos los de este último. Aprobada sin debate.	" 26 Para gastos de escritorio i de oficina i para mantencion de cabalgaduras. Lei de presupuestos 192 \$ 21,428 Observaciones.—En esta partida, como en las anteriores, se han suprimido los ítems para arriendo de casa i reparacion de botes; se han refundido los relativos a gastos de alumbrado i de escritorio i de oficina de la tenencia de Huasco, i los mismos ítems con el de mantencion de cabalgaduras i arriendo de local en el resguardo del Tránsito, i con solo el primero en
3 52,497 Observaciones.—1.ª Se ha suprimido el antiguo ftem para la reparacion de botes.—I 2.ª Se han refundido los ítems relativos a los gastos de escritorio i de oficina i arriendo de casa de las tenencias de Herradura i Tongoi i del resguardo de Rivadavia, disminuyéndose en 22 pesos los de este último. Aprobada sin debate. Partida 18.—Aduana de Carrizal Bajo (Lei de 20 de enero de 1883)	" 26 Para gastos de escritorio i de oficina i para mantencion de cabalgaduras. Lei de presupuestos 192 \$ 21,428 Observaciones.—En esta partida, como en las anteriores, se han suprimido los ítems para arriendo de casa i reparacion de botes; se han refundido los relativos a gastos de alumbrado i de escritorio i de oficina de la tenencia de Huasco, i los mismos ítems con el de mantencion de cabalgaduras i arriendo de local
3 52,497 Observaciones.—1.ª Se ha suprimido el antiguo ftem para la reparacion de botes.—I 2.ª Se han refundido los ítems relativos a los gastos de escritorio i de oficina i arriendo de casa de las tenencias de Herradura i Tongoi i del resguardo de Rivadavia, disminuyéndose en 22 pesos los de este último. Aprobada sin debate. Partida 18.—Aduana de Carrizal Bajo (Lei de 20 de enero de 1883) Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$ 2,400	" 26 Para gastos de escritorio i de oficina i para mantencion de cabalgaduras. Lei de presupuestos 192 \$ 21,428 Observaciones.—En esta partida, como en las anteriores, se han suprimido los ítems para arriendo de casa i reparacion de botes; se han refundido los relativos a gastos de alumbrado i de escritorio i de oficina de la tenencia de Huasco, i los mismos ítems con el de mantencion de cabalgaduras i arriendo de local en el resguardo del Tránsito, i con solo el primero en el del Cármen; i por último, se ha suprimido la dota-
3 52,497 Observaciones.—1.ª Se ha suprimido el antiguo ftem para la reparacion de botes.—I 2.ª Se han refundido los ítems relativos a los gastos de escritorio i de oficina i arriendo de casa de las tenencias de Herradura i Tongoi i del resguardo de Rivadavia, disminuyéndose en 22 pesos los de este último. Aprobada sin debate. Partida 18.—Aduana de Carrizal Bajo (Lei de 20 de enero de 1883)	26 Para gastos de escritorio i de oficina i para mantencion de cabalgaduras. Lei de presupuestos 192 \$ 21,428 Observaciones.—En esta partida, como en las anteriores, se han suprimido los ítems para arriendo de casa i reparacion de botes; se han refundido los relativos a gastos de alumbrado i de escritorio i de oficina de la tenencia de Huasco, i los mismos ítems con el de mantencion de cabalgaduras i arriendo de local en el resguardo del Tránsito, i con solo el primero en el del Cármen; i por último, se ha suprimido la dotacion del puerto menor de Sarco, cerrado al comercio por supremo decreto de 27 de junio de 1884.

				15 —			
		Partida 19.—Aduana de Calder	a	Item	34	Id. manutencion de cabalga-	
		(Lei de 20 de enero de 1883)		ł			39 6
Item	1	Sueldo del administrador teso-		1		Resguardo de Juntas	
		rero.,,\$	3,300	Itom	25	α 11	500
11	$\frac{2}{2}$	Id. del alcaide	2,100	Trem	36		500 960
11	3	1d. del vista primero e inter-			37		300
		ventor.	2,400	11	38	Para gastos de escritorio i de	,00
11	4± 5	Id. del id. segundo	1,500			oficina, arriendo de casa i	
11	6 6	Id. del oficial primero	1,800			manutencion de cabalgaduras.	
. 11	7	Id. del id. segundo	1,200	1			340
11	8	Id. del id. cuarto.	960				
11	9	Id. del id. quinto	$\begin{array}{c} 840 \\ 720 \end{array}$	l		\$ 44,6	79 70
11	10	Id. del portero	360	Obs	ervo	nciones.—Se ha suprimido el antigue	1tem
н	11	Para gastos de escritorio i de	000	18— _]	ara	reparacion de botes—i 26—para ar	riendo
		oficina. Lei de presupuestos	180	de la	casa	que ocupa ia tenencia de Chañaral	de las
11	12	Para page de la contribucion de		Anim	as.	Se han refundido los antiguos ítem	s 36 i
		sereno i alumbrado	60	31-F	ara	manutencion de cabalgadura i arrie	ndo de
		Resguardo		casa	-1 10 da 1	os 41 i 42 que consultaban el últim	.0 1 eL
Item	13	Sueldo del teniente\$	1,800	gasio	uo i itán	átiles de escritorio del Resguardo de a dolos en 178 pesos, aumento necesar	untas,
п	14	Id. de tres guardas, con mil dos-	1,000	el serv	zieio	o de cabalgaduras.—Se ha dado al te	niente
		cientos pesos cada uno	3,600	admin	istr	ador de Chañaral de las Animas el c	arácter
Ħ	15	Id. de dos patrones de bote, con	,	de tes	orei	o fiscal, servicio que, habiendo pasa	do este
		seiscientos pesos cada uno	1,200	puerto	as	ser capital de departamento por la lei	de 14
11	16	Id. de ocho marineros, con cua-		de enc	ero e	de este año, le corresponde en virtue	d de lo
		trocientos veinte pesos cada	2.000	dispue	sto	en el art. 4.°, inc. 2.º de la lei de	20 de
	17	Pope grantes de société : 1	3,360			1883 i que en la actualidad desempe	ña.
11	+1	Para gastos de escritorio i de	9.0	Api	ova	da sin debate.	
**	18	oficina. Lei de presupuestos Para pago de la contribucion de	30			Partida 20—Aduana de Taltal	
	••	sereno i alumbrado. Id de id	64 50	1		(Lei de 20 de enero de 1883)	
Tener	reia			Item	1	Sueldo del administrador tesorero. \$	3,600
10101		de aduana del puerto menor de	Chanaral	- 11	$ar{2}$	Id. del alcaide	2,100
		de las Animas			3	Id. del vista 1.º e interventor	2,400
Item	19	Sueldo del teniente administra-		"	4	Id. del id. 2.°	1,800
	90	dor tesorero\$		- 11	5	Id. del oficial 1.º	1,800
"	20 91	Id. del guarda interventor	1,800	**	b	Id. del id. 2.°	1,680
11	21	Id. de dos id., con mil ochenta pesos cada uno	0.100		l R	Id. del id. 3.º	1,560
11	22	Id. del patron de bote	$\frac{2,160}{600}$	†† †1	9	Id. del id. 5.º	1,440
11	$\overline{23}$	Id. de cinco marineros, con cua-	000		10	Id. del pesador primero de salitre	$1,320 \\ 2,160$
		trocientos ochenta pesos cada		11	11	Id. de dos pesadores segundos,	2,100
		uno	2,400			con mil ochocientos pesos cada uno	3,600
11	24	Para gastos de escritorio i de	,	**	12	Id. del portero	$^{'}480$
	~ ~	oficina. Lei de presupuestos	30	11	13	Para gastos de escritorio i de ofi-	
11	25	Para pago de la contribucion de				cina. Lei de presupuestos	200
		sereno i alumbrado	103 20			Resguardo	
Ter	ienc	ia de aduana del puerto menor de	Pan de	Item	14	Sueldo del teniente\$	2,100
		Azú car		11	15	Id. de cuatro guardas, con mil	-,
Item	26	Sueldo del teniente administra-				quinientos pesos cada uno	6,000
	~ -	dor \$	1,500	11	16	Id. de dos patrones de bote, con	•
11	27	Id. del guarda interventor	960		:	setecientos veinte pesos cada uno.	1,440
#1	28	Id. de dos marineros, con cua-		11		Id. de ocho marineros, con cuatro-	0.40
		trocientos ochenta pesos cada	000	ļ.,		cientos ochenta pesos cada uno	3,840
11	29	Para gastos de escritorio i de	960			Para gastos de escritorio i de ofi- cina. Lei de presupuestos	30
••		oficina. Lei de presupuestos	24	m			
		Resguardo de Puquios				a de aduana del puerto menor de Pap	0080
Itom	ያ ስ	——————————————————————————————————————	1500	Item .	19 3	Sueldo del teniente administrador \$	1,500
100111	31	Sueldo del teniente\$ Id. del guarda	1,500	11 7		Id. del guarda interventor. De-	1.000
11	$\frac{32}{32}$	Id. del guardian	$\frac{960}{300}$,, 6	91	crèto de 26 de julio de 1883	1,020
er.	$3\overline{3}$	Para gastos de escritorio i de	000	11]		Id. de dos marineros, con cuatro- cientos ochenta pesos cada uno.	
		oficina. Lei de presupuestos	12			Id. id	960
		• • • •					200

Item	22	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos \$	24
Tc	enen	cia de aduana del puerto menor de C	liva
Item	23	Sueldo del teniente administrador \$	1,500
11:	24	Id. del guarda interventor	1,020
11	25	Id. de dos marineros, con cuatro-	
	0.0	cientos ochenta pesos cada uno. Decreto de 9 de julio de 1883 Decreto de 9 de julio de 1883	960
11	26	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos	24
		ef.	44.558

Observaciones.—Se han suprimido los ítems 4 i 20 para arriendo de local i reparacion de botes.—Se ha agregado un patron de bote i se han aumentado en dos los marineros del Resguardo por exijirlo así las atenciones del servicio. Se han introducido igualmente por primera vez los puestos de guarda interventor i de otro marinero de la dotación del puerto menor de Paposo, i de un segundo marinero en la del Oliva, creado por los decretos que se citan, para atender debidamente el servicio de esos puertos.

El señor Barros Luco (Ministro de Hacienda).-Aquí hai necesidad de agregar, despues del ítem 26, tres ítems en esta forma:

Tenencia de Aduana del puerto nuevo de Esmeralda. (Decreto de 19 de diciembre de 1884).

ltem 27.—Sueldo del teniente administrador, 1,500

Item 28.—Id. del marinero, 480 pesos.

Item 29.—Para gastos de escritorio i de oficina,

24 pesos.

Item

Ħ

11

11

11

11

11

11

Este puerto menor de Esmeralda ha sido creado por decreto de 19 de diciembre de 1884, i está destinado al servicio de los nuevos minerales denominados de «Esmeralda» i que están situados a doce leguas al sur de Taltal.

Los mineros de Esmeralda han hecho un camino desde los minerales a la costa i han construido un muelle en la caleta de Huanillos que es donde termina el camino. El Gobierno, a peticion de los interesados, mandó a un injeniero a reconocer esas obras i se vió que efectivamente eran trabajos que importaban próximamente 60,000 pesos. En consecuencia, los mineros pidieron que se creara allí una salida para sus productos, i, habiéndose creido justa esa solicitud, se decretó la creacion de este puerto menor, dándole el nombre de Esmeralda, en vez de Huanillos, que es el que ha tenido hasta el presente.

El señor **Varas** (Presidente).—Aprobada la partida con la indicacion propuesta.

Partida 21.—Aduana de Antofagasta

	(Lei de 20 de enero de 1885)	
	Sueldo del administrador tesorero	4,500
2	Id. del alcaide	3,000
3	Id. del vista primero e interven-	
	tor	3,000
4	Id. del id. segundo	2,400

2,520

	6	Id. del oficial primero	2,400
	7	Id. del id. segundo	2,040
		Id. del id. tercero	1,800
		Id. del id, cuarto	1,680
; ;		Id, del id, quinto,	1,620
į	10	ia, aet 14, quinverment minimi	4.20.49.6

5 Id. del cajero.....

Item	11	Id. del id. sesto	\$	1,500
11	$\overline{12}$	Id. del pesador de salitre primero		2,520
		Id. del id. id. segundo		2,120
		Id. del portero		600
	15	Para gastos de escritorio i de ofi-		
. "		cina. Lei de presupuestos		300
		Resguardo		
Item	16	Etteras del territorio	\$	2,400
11	17	Id. de cuatro guardas, con mil		- 000
		ochocientos pesos cada uno		7,200
11	18	Id. de tres patrones de bote, con		a == 0.0
		novecientos pesos cada uno		2,700
11	19			- 000
l		cientos setenta pesos cada uno		7,920
11	20	Para gastos de escritorio i de ofi-		0.0
		cina. Lei de presupuestos		30
	Ten	nencia de aduana del puerto menor	r d	e
		$Mejillones\ del\ sur$		
Item	21	Sueldo del teniente administra-		
Ì		dor	\$	2,000
.,	22	Id. del guarda interventor		1,020
	23	Id. del marinero		480
1 11	24	Para gastos de escritorio, de ofi-		
		cina i arriendo de casa. Lei de		
1		presupuestos'		372
11	25	Id. para pago de la contribucion		
		de seguridad i alumbrado. Id. id.		24

\$ 56,146

Observaciones.—Se han reformado los sueldos de los empleados de esta aduana, en atencion a las repetidas i fundadas exijencias del gobernador del territorio del departamento, del superintendente del ramo i de los inspectores de oficinas fiscales que la han visitado. Todos estos funcionarios están de acuerdo en que las exijencias de la vida son en esa localidad de tal carácter, que hacen necesario el aumento consultado. En la reforma se ha suprimide uno de los puestos de pesador 2.º, i en su lugar se ha creado un cajero.—Asimismo se ha suprimido el ítem relativo a reparacion de botes; i se han refundido los de arriendo de local i de gastos de escritorio i de oficina de la tenencia de Mejillones del sur.

Dice la Comision:

MINISTERIO DE HACIENDA

La única observacion que este presupuesto ha su jerido a la Comision, es que en la partidad 21, «Aduana de Antofagasta», aparecen aumentados los sueldos que la lei de 20 de enero de 1883 fijó a los empleados a que dicha partida se refiere. Sin desconocer el mérito que hubiera para hacer tal aumento, impugna la Comision el procedimiento, por creer que aquél debe efectuarse en virtud de una lei especial i no en la lei de presupuestos. Por esto propone la Comision que restablezca la planta i sueldos que consulta la partida 21 del presupuesto vijente, que se conforma a las prescripciones de la citada lei de 20 de enero último.

Quedaria, en consecuencia, la partida del tenor siguiente:

Partida 21.—Aduana de Antofagasta

1 Sueldo del administrador tesore-Item 3,900 ro, Lei de 20 de enero de 1883, \$

stor. I.d. de ili di. 1 4 Eld. de un ild. segundo. Id. dei di. 1 5 Id. de un oficial primero. Id. dei di. 1 6 Id. de un id. segundo. Id. dei di. 1 7 1 Id. de un id. segundo. Id. dei di. 1 8 Id. de un id. segundo. Id. dei di. 1 8 Id. de un id. segundo. Id. dei di. 1 9 Id. de un id. tenero. Id. dei di. 1 10 Id. de un id. tenero. Id. dei di. 1 11 Id. de un id. quinto. Id. dei di. 1 12 Id. de dei di. di. 1 2 Id. dei dei di. di. 1 2 Id. dei dei di. di. 1 3 and. Id. dei di. di. 1 4 Fara gastos de serritorio i oficina. Lei de presupuestos de 1883. 2 1 3 Id. de un mariento. Id. dei di. 1 1 1 Id. de tres patrones de bote, a cheoicientos genos cada uno. Id. dei di. 2 1 1 Id. de de reproduces de 1883. 2 1 2 Id. de la tres patrones de bote, a cheoicientos pesos cada uno. Id. dei di. 2 1 2 Id. de la tres patrones de bote, a cheoicientos pesos cada uno. Id. dei di. 2 1 2 Id. de tres patrones de bote, a cheoicientos pesos cada uno. Id. dei de tres patrones de bote, a cheoicientos pesos cada uno. Id. dei di. 2 1 2 Id. de tres patrones de bote, a cheoicientos pesos cada uno. Id. dei di. 3 20 Para paracio de combineros, a seiscierto pesos cada uno. Id. dei di. 4 2 2 Id. de tres patrones de bote, a cheoicientos pesos cada uno. Id. dei di. 2 2 2 Id. de tres patrones de bote, a cheoicientos pesos cada uno. Id. dei di. 3 2 0 Para paracio de bote, a cheoicientos currenta pesos cada uno. Id. dei di. 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Îtem		Id. de un alcaide. Id. de id. id \$ Id. de un vista primero interven-	2,700	manera que acepto la indicacion de la Comision para que se consulte la partida del presupuesto del año 84.
15 1d. de un oficial primero. Id. de id. de un id. segundo. Id. de id. d. 1,740 16 Id. de un id. segundo. Id. de id. id. 1,740 17 Id. de un id. terrero. Id. de id. id. 1,800 18 Id. de un id. quinto. Id. de id. id. 1,800 19 Id. de un id. sesto. Id. de id. id. 1,800 10 Id. de un id. sesto. Id. de id. id. 1,900 11 Id. de un pesculore de solitive primero. Id. de id. id. 1,900 12 Id. de dos posadores segundos, a dos mil currenta pesos samuales en da uno. Id. de id. id. 1,900 13 Id. de un persculore. Id. de id. id. 1,900 14 Para gastos de escritorio i oficina. 1,600 15 Id. de control grandas, a mil quintentos pesos cada uno. Id. de id. id. 1,900 16 Id. de centro grandas, a mil quintentos pesos cada uno. Id. de id. id. 1,900 17 Id. de transparatores de bote, a choicentes currenta pesos cada uno. Id. de id. id. 1,900 19 Para gastos de escritorio i oficina. 2,900 19 Para gastos de escritorio i oficina. 2,900 20 Para roparacion de botes. Lei de presupuestos de 1885 3,900 20 Para roparacion de botes. Lei de presupuestos de 1885 3,900 21 Id. de un un primero. Id. de id. id. 1,900 22 Id. de un teniente administrato de la la dela de	"		tor. Id. de id. id	2,700	Ha sido necesario crear los resguardos de Chiuchiu i San Pedro de Atacama, en conformidad al tratado
16 Id. de un id. segundo. Id. de id. id. 1,740 17 Id. de un id. tercero. Id. de id. id. 1,600 18 Id. de un id. cuarto. Id. de id. id. 1,500 10 Id. de un id. quinto. Id. de id. id. 1,500 11 Id. de un persona segundos, un dos mil cuarenta pesos anunles cada uno. Id. de id. id. 1,500 12 Id. de dos pesadores segundos, un dos mil cuarenta pesos anunles cada uno. Id. de id. id. 1,500 13 Id. de un persona id. 1,500 14 Para gastos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos de 1883. 8 2,100 15 Id. de cuatro guardas, a mil quinientos pesos anunles cada uno. Id. de id. id. 1,500 16 Id. de cuatro guardas, a mil quinientos pesos anunles cada uno. Id. de id. id. 1,500 17 Id. de tres patrones de bota, a checientes currenta pesos cada uno. Id. de id. id. 1,500 18 Id. de does maintenes. Lei de presupuestos de 1884. 2,500 20 Para reparacion de botes. Lei de presupuestos de 1883. 8 2,200 21 Id. de un guarda interventor. Id. 1,500 22 Id. de un guarda interventor. Id. 1,500 23 Id. de un teniento administrato. 1,500 24 Id. de un guarda interventor. Id. 1,500 25 Id. de un guarda interventor. Id. 1,500 26 Id. de un guarda interventor. Id. 1,500 27 Id. de un guarda interventor. Id. 1,500 28 Id. de un guarda interventor. Id. 1,500 29 Id. de un guarda interventor. Id. 1,500 20 Para reparacion de botes. Lei de presupuestos de 1883. 3,00 20 Para reparacion de de consention de segundos de consention de segundos de consention de segundos de consention de segundos de consention de segundos de consention de segundos de consention de segundos de consention de segundos de consention de segundos de consention de consention de segundos de consention de consention de consention de consention de consention de consention de consention de consention de consention de consention de consention de consention de consention de consention de consention de consention d			id	2,050	de tregua con Bolivia, para atender al comercio con
1.1 1.1 1.1 1.1 1.2 1.2 1.3 1.5	*1		id, id	2,160	que se agreguen los siguientes ítems, que no importan
1	11		id	1,740	pleados nombrados por las autoridades militares:
18 1.1 1.2 1.2 1.5	11	7		1,620	•
" 9 Id. de un id. quinto. Id. de id. id. " 1,000	11	8	Id. de un id. cuarto. Id. de id.		
10 Id. de un id. sesto. Id. de id. 1,200 11 Id. de un pesador de salitre primero. Id. de id. id. 2,400 12 Id. de dos posadores segundos, a dos mil enarenta pesos anuales cada uno. Id. de id. id. 4,080 13 Id. de un portero. Id. de id. id. 4,080 14 Para gastos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos de 1883 8 2,100 16 Id. de cuntro guardas, a mil quimientos pesos anuales cada uno. Id. de id. id. 2,520 17 Id. de tres patrones de bote, a ochocientos cuarenta pesos cada uno. Id. de id. id. 2,520 18 Id. de doce marineros, a seiscientos pesos cada uno. Id. de id. id. 2,520 19 Para gastos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos de 1884 300 20 Para reparacion de botes. Lei de presupuestos de 1884 300 21 Id. de un teniente administrador. Lei de 20 de enero de 1883 2,520 22 Id. de un guarda interventor. Id. de id. id. 2,520 23 Id. de un guarda interventor. Id. de id. id. 2,520 24 Gastos de escritorio i oficina. Lei de id. id. 360 25 Para arriendo de casa. Id. de. id. id. 360 26 Contribucion de seguridad. Lei de id. id. 360 26 Contribucion de seguridad. Lei de id. id. 360 26 Contribucion de seguridad. Lei de id. id. 360 27 Para garriendo de casa. Id. de. id. id. 360 28 El señor Barros Luco (Ministro de Hacienda). 5,0386 El señor Barros Luco (Ministro de Hacienda). 360 29 Para arriendo de casa. Id. de. id. id. 360 30 Id. de cuarbo guardias, con mil doscientos pesos cada uno. 2,400 31 Id. de un cabo. 32,400 32 Id. de un cabo. 30 33 Id. de los guardias, con mil doscientos pesos cada uno. 2,400 35 Id. de cuarbo guardias, con mil doscientos pesos cada uno. 2,520 36 Id. de cuarbo guardias, con mil doscientos pesos cada uno. 2,400	11	9	Id. de un id. quinto. Id. de id.	ĺ	u 27 Id. de dos guardas, con mil dos-
11 Id. de un pesador de salitre primero. Id. de id. id. 30 Para gastos de escritorio i de oficina. 4,080 13 Id. de un portero. Id. de id. id. 4,080 14 Para gastos de escritorio i oficina. 2,400 16 Id. de cuntro guardas, a mil quimientos pesos anuales cada uno. 2,400 17 Id. de inteniente. Lei de 20 de enero de 1883. 3,000 18 Id. de tres patrones de bote, a ochocientos cuarenta pesos cada uno. 1,400 19 Id. de deco marineros, a seiscientos pesos cada uno. 2,400 19 Id. de deco marineros, a seiscientos pesos cada uno. 2,400 19 Para gastos de escritorio i oficina. 2,520 10 Id. de cuntro guardas, a mil quimientos pesos anuales cada uno. 1d. de id. id. 2,520 19 Id. de deco marineros, a seiscientos pesos cada uno. 2,400 19 Para gastos de escritorio i oficina. 2,520 10 Id. de cuntro guardas, a mil quimientos pesos anuales cada uno. 1d. de id. id. 2,520 10 Para gastos de escritorio i oficina. 2,520 11 Id. de un guarda interventor i de presupuestos de 1884. 2,520 12 Id. de un guarda interventor. 1d. 2,520 12 Id. de un marinero. 1d. 2,520 14 Id. de un giarda interventor. 2,500 15 Id. de un interventor. 2,500 16 Id. de cuntro guardas, con mil quimientos pesos cada uno. 2,400 2,400 31 Id. de des guardas, con mil dos cientos pesos cada uno. 2,400 36 Para gastos de escritorio i de oficina. 2,520 37 Id. de un cabo. 2,400 38 Id. de des guardas, con mil dos cientos pesos cada uno. 2,400 39 Para gastos de escritorio i de oficina. 2,520 30 Id. de un cabo. 31 Id. de cuntro marineros, con seiscientos pesos cada uno. 2,400 36 Id. de un real catura de corritorio con tento pesos cada uno. 2,400	11	10	Id. de un id. sesto. Id. de id.		11 28 Id. de un cabo
12 Id. de dos posadores segundos, a dos mil cuarenta pesos anuales cada uno. Id. de id. id. 4,080 14 Para gastos de secritorio i oficina. Lei de presupuestos de 1883. 300 32 Id. del teniente. 1,500 32 Id. de le comandante. 8,2400 32 Id. de le comandante. 8,2400 32 Id. de le comandante. 8,2400 33 Id. de dos guardas, con mil doscientos pesos cada uno. Id. de id. id. 300 32 Id. del comandante. 8,2400 33 Id. de comandante. 8,2400 34 Id. de un cabo. 720	11	11		1,200	cientos pesos cada uno
A comparent a pesos anuales cada uno. Id. de id. id			mero. Id. de id. id	2,400	
13 14 Para gastos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos de 1883	. "		dos mil cuarenta pesos anuales ca-	4.000	Resguardo de San Pedro de Atacama
14 Para gastos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos de 1883	11		Id. de un portero. Id. de id. id		Item 31 Sueldo del comandante
Resguardo Resguardo Resguardo Resguardo Resguardo Resguardo Resguardo Resguardo Resguardo Resguardo Respuardo Resguardo Resg	11	14		300	" 33 Id. de dos guardas, con mil dos-
de enero de 1883\$ 2,100 1 16 Id. de cuatro guardas, a mil quimientos pesos anuales cada uno. Id. de id. id			Resguardo		,, 34 Id. de un cabo
16 Id. de cuatro guardas, a mil quinientos pesos anuales cada uno. Id. de id. id	Item	15	Sueldo de un teniente. Lei de 20 de enero de 1883	2,100	cientos pesos cada uno
Id. de id. id	11	16	Id. de cuatro guardas, a mil qui-	ĺ	
chocientos cuarenta pesos cada uno. Id. de id. id		4 =	Id. de id. id	6,000	Se dió por aprobada la partida en la forma i con
que, hai que consignar la relativa a la aduana de Tocopilla, consultada antes en el anexo. 19 Para gastos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos de 1884	11	17	ochocientos cuarenta pesos cada		El señor Barros Luco (Ministro de Hacienda).
19 Para gastos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos de 1884	11	18	Id. de doce marineros, a seiscien-	2,520	que, hai que consignar la relativa a la aduana de To-
19 Para gastos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos de 1884				7,200	
20 Para reparacion de botes. Lei de presupuestos de 1883	11	19			
Puerto menor de Mejillones del sur Item 21 Sueldo de un teniente administrador. Lei de 20 de enero de 1883	11	20	Para reparacion de botes. Lei de		
1			* *	ا 00د	2,500 2,500
1883	Item	21			, 4 1d. de un oficial primero 2,000
## 22 Id. de un guarda interventor. Id. ## de id. id.				2,000	
## 23 Id. de un marinero. Id. de id. ## id	11	22	Id. de un guarda interventor. Id.	1.020	
" 24 Castos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos de 1884	11	23	Id. de un marinero. Id. de id.		seguridad i gastos de escritorio i
" 25 Para arriendo de casa. Id. de. id. id	11	24	Gastos de escritorio i oficina. Lei	j	O. Dans aminodo de orga
# 26 Contribucion de seguridad. Lei de id. id	Ħ	25	de presupuestos de 1884 Para arriendo de casa. Id. de. id.	1	
tel señor Barros Luco (Ministro de Hacienda). —Se habian aumentado algo los sueldos de los empleados de esta aduana, a causa del comercio de tránsito que se hace por Antofagasta para el interior de de Bolivia; pero, habiendo observado la Comision que esto no podia hacerse sino por medio de una lei espedio de id. id. de dos patrones de bote, con ochocientos cuarenta pesos cada uno	.,	26		360	11 Id. de cuatro guardas, con mil qui-
El señor Barros Luco (Ministro de Hacienda). —Se habian aumentado algo los sueldos de los empleados de esta aduana, a causa del comercio de tránsito que se hace por Antofagasta para el interior de de Bolivia; pero, habiendo observado la Comision que esto no podia hacerse sino por medio de una lei espedor de la comercio de una lei espedor de la comercio de una lei espedor de la comercio de tránsito que se hace por Antofagasta para el interior de de Bolivia; pero, habiendo observado la Comision que esto no podia hacerse sino por medio de una lei espedor de la comercio de tránsito que se hace por Antofagasta para el interior de de Bolivia; pero, habiendo observado la Comision que esto no podia hacerse sino por medio de una lei espedor de la comercio de tránsito que se hace por Antofagasta para el interior de de Bolivia; pero, habiendo observado la Comision que esto no podia hacerse sino por medio de una lei espedor de la comercio de tránsito que se hace por Antofagasta para el interior de de Bolivia; pero, habiendo observado la Comision que esto no podia hacerse sino por medio de una lei espedor de la comercio de tránsito que se hace por Antofagasta para el interior de de Bolivia; pero, habiendo observado la Comision que esto no podia hacerse sino por medio de una lei espedor de la comercio de tránsito que de la comercio de tránsito que se hace por Antofagasta para el interior de de Bolivia; pero, habiendo observado la Comision que esto no podia hacerse sino por medio de una lei espedor de la comercio de tránsito de la comercio de tránsito de la comercio de tránsito que esto no podia hacerse sino por medio de una lei espedor de la comercio de la comercio de la comercio de tránsito que esto no podia hacerse sino por medio de una lei espedor de la comercio de la comercio de la comercio de la comercio de la comercio de la comercio de la comercio de la comercio de la comercio de la comercio de la comercio de la comercio de la comercio de la comercio de la comercio de la comercio de la comercio de la comercio de la com	.,				11 12 Id. de dos patrones de bote, con
—Se habian aumentado algo los sueldos de los empleados de esta aduana, a causa del comercio de tránsito que se hace por Antofagasta para el interior de de Bolivia; pero, habiendo observado la Comision que esto no podia hacerse sino por medio de una lei espedoro de la comercio de tránsito que se hace por Antofagasta para el interior de de Bolivia; pero, habiendo observado la Comision que esto no podia hacerse sino por medio de una lei espedoro de los empleados de esta aduana, a causa del comercio de tránsito que se hace por Antofagasta para el interior de de Bolivia; pero, habiendo observado la Comision que esto no podia hacerse sino por medio de una lei espedoro de los empleados de esta aduana de Cobija (le mante de la comercio de tránsito que se hace por Antofagasta para el interior de de Bolivia; pero, habiendo observado la Comision que esto no podia hacerse sino por medio de una lei espedoro de la comercio de tránsito que se hace por Antofagasta para el interior de de Bolivia; pero, habiendo observado la Comision que esto no podia hacerse sino por medio de una lei espedoro de la comercio de tránsito que de la comercio de tránsito que de la comercio de tránsito que de la comercio de tránsito que de la comercio de tránsito que de la comercio de tránsito que de la comercio de tránsito que de la comercio de tránsito que de la comercio					uno
pleados de esta aduana, a causa del comercio de tránsito que se hace por Antofagasta para el interior de de Bolivia; pero, habiendo observado la Comision que esto no podia hacerse sino por medio de una lei espedor dor	EI Se	seño hab	or Barros Luco (Ministro de Haci ian aumentado algo los sueldos de lo	enda). s em-	
de Bolivia; pero, habiendo observado la Comision que Item 14 Sueldo del teniente administra- esto no podia hacerse sino por medio de una lei espe- dor \$ 2,400	plead	os d	e esta aduana, a causa del comercio de	e trán- [<u> </u>
COU IIO POLITA ILAGORIO MILIO POLITA	de Bo	livi	a; pero, habiendo observado la Comisic	n que	Item 14 Sueldo del teniente administra-
*******	esto n		odio pogorgo sino nor madio de 1119. le:	r espe- I	1111

Item 16 Id. del guarda	Cerrado el debate, se votó la nueva partida propues- ta por el señor Ministro, i fué aprobada con 3 votos en contra.
cientos pesos cada uno	Partidà 22.—Aduana de Iquique
cina 24	Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$ 6,000
El señor Concha i Toro.—Segun la rápida lec-	Departamento de contaduría
tura que acabo de oir, creo haber comprendido que Tocopilla queda como puerto mayor i Cobija como puerto menor. Si es así, fundaré mi voto.	Item 2 Sueldo del jefe del departamento e interventor\$ 3,900
No considero que haya motivo bastante para hacer	Sección de tesorería
a Tocopilla puerto mayor. No porque se esporta sali- tre i se esporte cobre por Tocopilla, hai necesidad de	Item 3 Sueldo del oficial primero\$ 3,000 " 4 Id. del id. segundo 2,400
crear una aduana de puerto mayor; la creacion de és-	" 5 Id. del id. tercero 2.160
tas tiene per principal fundamento la importacion de	" 6 Id. del cajero 2,700
mercaderías estranjeras, no la esportación de produc- tos nacionales.	Seccion de liquidacion i estadística
Ninguna mercadería vendrá despachada de Europa	Item 7 Sueldo del oficial primero \$ 2.400
directamente para Tocopilla, sino para Valparaiso,	" 8 Id. del id. segundo 2,160
Antofagasta e Iquique, i siendo así, no tiene razon de ser la creacion de una aduana. El comercio de Toco-	" 9 Id. del id. tercero 1,800
pilla quedaria tan bien servido, considerando a este	Seccion de comprobacion
punto como puerto menor que como puerto mayor.	Item 10 Sueldo del oficial primero \$ 2,400
puesto que recibe sus mercaderías estranjeras de otros puertos mayores.	" 11 Id. del id. segundo 2.160
Creo, pues, que no hai razon para recargar el pre-	" 12 Id. del id. tercero
supuesto con un mayor gasto innecesario, i negaré, en	Departamento de vistas
consecuencia, mi voto a la partida tal como está formulada.	Item 14 Sueldo del vista primero \$ 4,000
	" 15 Id. del id. segundo 3,000
El señor Barros Luco (Ministro de Hacienda). —El puerto de Tocopilla está tomando mucho desar-	Departamento de alcaidía
rollo; es una aduana que por derechos de internacion	Item 16 Sueldo del jefe\$ 3,900
produce mas de 30,000 pesos mensuales.	" 17 Id. del oficial primero
Se encuentra, por otra parte, a mucha distancia de	" 18 Id. del id. segundo
Antofagasta i de Iquique, de que tendria que depen- der si se le hiciera puerto menor, i naturalmente, el	" 20 1d. del id. cuarto 1.740
comercio i las poblaciones a que sirve sufririan per-	" 21 Id. del primer guarda-almacenes. 2.400
juicio no de poca consideración.	" 22 Id. del segundo id
Debe tenerse tambien presente que si se realiza el ferrocarril de Tocopilla al interior de Bolivia, el co-	" 23 Id. del inspector de pesadores 3,000 " 24 Id. de cinco pesadores primeros,
mercio de transito tomará mucha importancia. Es, pues.	con dos mil cuatrocientos pesos
un puerto que tiene porvenir.	cada uno
El señor Concha i Toro.—De los hechos espuestos por el señor Ministro no se desprende la ne-	25 Id. de cinco id. segundos, con dos mil ciento sesenta pesos cada uno 10,800
cesidad de que Tocopilla sea puerto mayor: ni la dis-	26 Id. de cinco id. terceros, con mil
tancia a los otros puertos, ni el comercio con el inte-	novecientos veinte pesos cada uno 9.600
rior, destinado a hacerse en adelante por Antofagasta, justifican la medida.	" 27 Id. del portero de almacenes 720 " 28 Id. del id. de oficina 720
El fundamento que hai para hacer mayor a un	Departamento del resguardo
puerto es que lleguen a él mercaderías enviadas di-	Item 29 Sueldo del comandante\$ 3,900
rectamente del estranjero, i esto no sucede en Toco-	" 30 Id. del teniente 1.° 3.000
pilla. Para que los derechos de internacion justifica- ran, por su importancia, la creacion de Tocopilla como	" 31 Id. del id. 2.°
puerto mayor, seria necesario, o que por ahí se hiciera	" 32 Id. de seis guardas primeros, con mil novecientos veinte pesos cada
el comercio de tránsito para Bolivia, lo que no depen-	uno 11.520
de de nuestra voluntad, i efectivamente no se hará, o bien que las mercaderías que le llegan procedieran	" 33 ld. de seis id. segundos, con mil
directamente del estranjero, lo que sabemos no sucede.	seiscientos ochenta pesos cada uno 10,080 n 34 Id. de cuatro patrones de bote, con
Lejos de ver en esto una ventaja en algun sentido.	novecientos sesenta pesos cada uno 3.840
veo un inconveniente grave, i es que se presta mucho al contrabando ¿Qué ventaja saga el comprejente con	" 35 Id de quince marineros primeros
al contrabando. ¡Qué ventaja saca el comerciante con hacer avaluar su mercadería en Tocopilla cuando esa	con setecientos veinte pesos cada
mercaderia ha llegado a otro puerto mayor donde ha	uno
sido avaluada o puede serlo?	con seiscientos pesos cada uno 9.000
Mantengo mi conviccion.	" 37 Para gastos de escritorio i de ofi-

Item	38	cina, comprendidos los de alumbrado interior i esterior de las diversas secciones de la aduana Para pago de la contribucion de sereno i alumbrado	\$	1,300 472
		Puertos menores		
	Te	nencia de aduana de pabellon de P	ica	,
Item	39	Sueldo del teniente administra-		
		dor	\$	3,000
11	40	Id. del guarda interventor		2,100
11	41	Id. del patron de bote		960
11	42	Id. de cuatro marineros, con sete-		
	40	cientos veinte pesos cada uno		2,880
"	43	0 0.00110110 1 tto OH		
		cina		25
		Tenencia de aduana de Huanillos		
Item	44	Sueldo del teniente administra-		
		dor	\$	3,000
18	45	Id. del guarda interventor	"	2,100
**	46	Id. del patron de bote		960
11	47	Id. de cuatro marineros, con se-		
		tecientos veinte pesos cada uno		2,880
11	48	Para gastos de escritorio i de ofi-		-
\$10 A		cina		25
		Resguardo de Punta de Lobos		
Item	49	Sueldo del guarda	\$	2,100
!!	50	Id. del patron de bote	**	960
11	51	Id. de cuatro marineros, con sete-		
	-	cientos veinte pesos cada uno		2,880
11	52	Para gastos de escritorio i de ofi-		-,
		cina		12
		-		

\$174,494

Observaciones.—Figura por primera vez esta partida en atencion a que el territorio de Tarapacá ha pasado, con el término de la guerra con el Perú, a formar parte integrante de la República.—El monto de la partida es mayor que la cantidad que consultaba el îtem 2 del antiguo anexo al presupuesto, aumento debido a que se ha creido necesario dar en esta ocasion a la Aduana de Iquique una organizacion mas estable i ménos deficiente que la actual, emanada de los decretos del Gobierno; i así se ha modificado i aumentado la planta de empleados, aumentando tambien algunos sueldos para ponerlos en relacion con otros de la misma oficina i con los de los demas funcionarios civiles del territorio.—Se ha tomado en cuenta para efectuar estos cambios, diversas representaciones del administrador de la aduana i del jefe político de Tarapacá, i el que la lei de 20 de enero de 1883 no dispuso nada sobre el particular.

Aprobada sin debatc.

«Partida 23. Aduana de Pisagua..... \$ 89,886». El señor Concha i Toro.—Sabe la Cámara cuál es la proximidad de la aduana de Iquique a la de Pisagua, i si ademas considera que estas dos partidas suman 250,000 pesos, comprenderá que el gasto es caro i no está justificado.

Es cierto que en Pisagua se cobran grandes sumas por derechos de esportacion, pero no se olvide que para avaluar esos derechos toda la operacion se reduce a pesar solamente quintales de salitre.

Por lo que toca a los derechos de internacion, cabe la misma observacion que hace respecto de Tocopilla i Pisagua no tiene comercio directo con Europa; las mercaderías que recibe vienen consignadas a otros puertos mayores, donde se hace el avalúo; ja qué, entónces, tener dobles oficinas, dobles empleados para una misma operacion ya costeada en Valparaiso?

Si Iquique se encontrase a gran distancia de Pisagua, se comprenderia que ámbos fueran puertos mayores. Así, pues, no hai razon ninguna que justifique la necesidad o conveniencia de hacer a Pisagua puerto mayor. Tampoco lo es la esportacion de salitre, porque bastaria el nombramiento de los empleados necesarios para pesar ese artículo.

Por estas consideraciones negaré mi voto a la partida.

El señor Barros Luco (Ministro de Hacienda). -Pisagua ha sido siempre puerto mayor, ántes i despues de la guerra. Pudiera ser que un estudio detenido aconsejase reducirlo a puerto menor; pero, miéntras ese estudio no se haya hecho, debemos mantener su condicion actual, pues seria aventurada la medida que propone Su Señoría.

Actualmente hai en la aduana de Pisagua un gran depósito de mercaderías. Sabe el Senado que esa aduana produce mas o ménos 300,000 pesos i que es necesario mantener los empleados allí existentes; sabe tambien el Senado que la reduccion de puerto mayor a puerto menor produce una economía casi insignificante, i mui bien podria suceder que se crearan trabas al servicio público i al comercio. De manera que, bajo cualquier aspecto que se mire la cuestion, no hai, por ahora, ninguna conveniencia en reducir a Pisagua a puerto menor.

Ya que hago uso de la palabra, me permito proponer que los ítems relativos al puerto menor de Caleta Buena se trasladen a la partida correspondiente a la aduana de Iquique, de la cual depende mas directa-

El señor Concha i Toro.—Lo que acaba de esponer el honorable Ministro de Hacienda confirma que he hecho bien en llamar la atencion a esta partida.

El existir una cosa es la razon que se dá para que continúe existiendo; espero que mas adelante pueda manifestarse la verdadera causa que exije que Pisagua tenga una aduana correspondiente a puerto ma-

Debo confesar que me llamó la atención el decreto que creó puerto mayor a Pisagua. La opinion de personas competentes i conocedoras de la localidad me confirmó en mi creencia de que bastaba declararlo puerto menor. Pero, como eso se hizo por un decreto gubernativo, durante la guerra, el Congreso no tuvo lugar de ocuparse del asunto i discutir la conveniencia de la medida.

Para apreciar si el movimiento de mercaderías que hai en esa aduana reclama el servicio correspondiente a un puerto mayor, basta ver la clase de patentes que pagan las casas de comercio i la importacion de estas últimas. ¡Son casas importadoras o casas despachadoras?

Para justificar la necesidad de que Pisagua sea puerto mayor, seria menester que hubiera una considerable importacion de mercaderías estranjeras; porque, como lo he dicho, la importacion de salitre no es

razon suficiente. Junin i Caleta Buena son puertos menores i esportan salitre lo mismo, mas o ménos,

que Pisagua.

La verdad es que, así como Caleta Buena, que dependia de la aduana de Pisagua, va a depender ahora de la de Iquique, así tambien Pisagua podria, sin inconveniente ninguno, depender de la aduana de

Iquique.

Hai ademas otro peligro, i es formar cierto espíritu de amor propio, que nunca es conveniente fomentar; todos los habitantes de Pisagua, i mas que todos el comercio, desearia que fuera puerto mayor el de Pisagua, sin tomar en cuenta si hai compensacion entre las entradas i los gastos que esto orijina. Lo que importa saber es si se le infiere algun perjuicio haciéndolo puerto menor.

Mantengo, pues, mi voto negativo de la partida, esperando que mas adelante se hagan los estudios ne-

cesarios a este respecto.

El señor Puelma.—Cuando se trató de la partida relativa a la aduana de Tocopilla, me limité a votar en contra de ella, adhiriéndome a las ideas manifestadas por el señor Senador Concha i Toro, sin entrar en mayores detalles. Pero respecto de Pisagua hai razones mas poderosas que militan en contra de la idea de que sea puerto mayor.

Como miembro del directorio de la Sociedad de Fomento Fabril, he tenido ocasion de tomar conocimiento de varias reclamaciones de comerciantes e industriales, sobre los perjuicios que orijina el sistema de reembarque de mercaderías de un puerto mayor a un puerto menor, o de un puerto a otro sim-

plemente.

Seria mui largo entrar a detallar cómo se practica el contrabando, i en grande escala, a causa de este sistema de reembarques, segun manifiestan esos industriales, que dicen que reciben por este sistema perjui-

cios de consideracion.

Pero, fuera del contrabando i de las consideraciones espuestas por el señor Senador por el Ñuble, hai otra razon poderosa en contra de la idea de hacer puerto mayor a Pisagua, i es el cambio operado en la situacion de aquellas localidades. El ferrocarril del interior se halla unido i puede hacerse, sin inconveniente ninguno, el trasporte de mercaderías de Iquique a Pisagua.

¿Con qué objeto entónces mantener este depósito de mercaderías en Pisagua, que supone un servicio de aduana completo, cuando con un pequeño gasto podria obtenerse mejor resultado en Iquique?

Son estas consideraciones las que me hacen creer

que éste es un gasto enteramente inútil.

El señor Barros Luco (Ministro de Hacienda).

—Me parece, señor, que vale la pena estudiar este negocio para ver si hai conveniencia en reducir mas tarde los puertos de Tocopilla i Pisagua a puertos menores. Pero, por el momento, no hai motivos que aconsejen adoptar esta medida.

Fuera de los grandes intereses comerciales que hai ahora establecidos en Tocopilla e Iquique, esos puertos han sido mayores durante la administracion peruana i boliviana, i si está en la conveniencia de Chile atraerse aquellas poblaciones, debemos mantener

el estado actual de cosas. El señor **Puelma**.—¡Pisagua ha sido puerto mayor? El señor Barros Luco (Ministro de Hacienda).-Sí, señor.

Seria, pues, de temer que nosotros fuéramos, por economías que todavía no se sabe a cuánto ascenderán, a hacer odiosa la administración chilena en aquellas localidades.

Es necesario, por otra parte, mirar el asunto bajo sus diferentes faces, i una vez que el Senado se penetre del interes comercial i del aspecto político que tiene esta reforma, entre a deliberar si conviene o no aplicarla. El Senado sabe que hai casas importantes de comercio i que los bancos principales acaban de establecer sucursales en Pisagua; tal es el movimiento de comercio i de letras que ahí existe.

En vista de estos antecedentes, se verá que conviene mantener en esos puntos un personal bastante numeroso, como en los demas puertos mayores, por lo que creo que es preferible dejar las cosas como están, sin perjuicio de que mas tarde se entre a hacer algunas reformas, si lo aconsejan las conveniencias jenerales.

El señor **Varas** (Presidente).—Habiendo pasado la hora, se levanta la sesion.

Julio Reves Lavalle, Redactor de sesiones.

SESION 21.^a ESTRAORDINARIA EN 12 DE ENERO DE 1885

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Se procede a la eleccion de Presidente i vice i son elejidos para estos cargos los señores Varas i González.—Continúa el debate del presupuesto de Hacienda.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel Concha i Toro, Melchor Eastman, Adolfo Elizalde, Miguel Gonzalez, Marcial Guerrero, Ramon Lazo, Joaquin Marcoleta, Pedro N. Puelma, Francisco Rodriguez, Juan E. Sanfuentes, Vicente Valdes M., José Antonio Valenzuela C., Manuel Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Esteriores) Vial, Ramon Zañartu, Javier Luis i los señores Ministros de Hacienda i de Guerra i Marina.

Leida i aprobada el acta de la sesion última, se dió cuenta del siguiente mensaje del Ejecutivo:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Desde mucho tiempo atras viénense notando los graves inconvenientes que produce en la práctica el que la administración i contabilidad de los caudales destinados al sostenimiento de los cuerpos del ejército se halle encomendada a los jefes i algunos subalternos de éstos.

Este sistema encarga a militares funciones para las cuales no tiene motivo de estar preparados, i entrega la guarda de cuantiosas sumas a oficiales de grados inferiores que no tienen la suficiente responsabilidad. Por otra parte, distrae a los jefes de las funciones primordiales de su instituto, como son las que tocan a la instruccion i disciplina de la tropa i en las cuales no pueden ser reemplazados por otros.